Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0236(COD)

11.7.2025

ENMIENDAS
1 - 300

Proyecto de informe
André Rodrigues
Modificación del Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como del Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0236 – 2025/0236(COD))

Enmienda 1
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En su Comunicación «Una Brújula para la Competitividad de la UE»[3] y en «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación»[4], la Comisión hizo hincapié en la necesidad de mejorar la competitividad, fomentar la innovación y apoyar el crecimiento en toda la Unión, para lo cual la simplificación y la reducción de la carga administrativa son factores facilitadores esenciales. Por tanto, es necesario abordar las costosas cargas normativas, las complejidades de la legislación y su aplicación, incluido el exceso de notificaciones y, al mismo tiempo, prestar atención a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas entidades.	(1) En su Comunicación «Una Brújula para la Competitividad de la UE»[3] y en «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación»[4], la Comisión hizo hincapié en la necesidad de mejorar la competitividad, fomentar la innovación y apoyar el crecimiento en toda la Unión, para lo cual la simplificación y la reducción de la carga administrativa son factores facilitadores esenciales. Por tanto, es necesario abordar las costosas cargas normativas, las complejidades de la legislación y su aplicación, incluido el exceso de notificaciones y, al mismo tiempo, prestar atención a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas entidades***, garantizando al mismo tiempo que la Unión alcance los objetivos acordados en materia de medio ambiente y clima***.
[3] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 final de 29.1.2025].	[3] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 final de 29.1.2025].
[4] «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación», Comisión Europea 2024-2029, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52025DC0047.	[4] «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación», Comisión Europea 2024-2029, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52025DC0047.

Or. en

Justificación

Si bien es importante reducir la burocracia en la política agrícola común, la UE debe garantizar que las posibles medidas de simplificación no pongan en peligro nuestros objetivos medioambientales y climáticos.

Enmienda 2
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Para garantizar que la PAC siga siendo coherente con los compromisos generales de la Unión en materia de medio ambiente, clima y bienestar animal, y permita al mismo tiempo la simplificación administrativa cuando proceda, el presente Reglamento defiende en parte objetivos políticos clave que reflejan la visión de la Unión para la agricultura y la alimentación (2025-2029) y las conclusiones del diálogo estratégico sobre el futuro de la agricultura en la UE. La simplificación no debe traducirse en una desregulación o en el abandono de objetivos esenciales. Frente a la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, la agricultura debe seguir siendo un pilar central para la sostenibilidad. Habida cuenta de la confirmación por parte de Copernicus de que 2024 registró un aumento medio de la temperatura de 1,6 °C con respecto a los niveles preindustriales, con graves consecuencias para la productividad agrícola, la inflación de los precios de los alimentos y los ingresos de los agricultores, la Política Agrícola Común no debería quedar por debajo del nivel de ambición ya establecido en las estrategias vigentes de la UE. Por el contrario, debe mantenerse firme en los objetivos fundamentales de resiliencia,

sostenibilidad y ética como esenciales para proteger el futuro agroalimentario de Europa dentro de los límites del planeta y manteniendo la confianza de la ciudadanía.

Or. en

Enmienda 3
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Para lograr que la PAC sea eficaz en la consecución de sus objetivos originales y avanzar en la coherencia general de las políticas, la simplificación no debe conllevar una reducción del nivel de ambición respecto de los objetivos de la Unión en materia de clima y biodiversidad, sin que ello impida una simplificación efectiva de los procesos administrativos.

Or. en

Enmienda 4
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La información de retorno y la experiencia de los dos años de ejecución de los planes estratégicos de la PAC en el marco jurídico actual de la PAC de la Unión indican que son necesarios ajustes adicionales y limitados de dicha legislación para abordar las complejidades y los cuellos de botella detectados. Entre ellos se	(4) La información de retorno y la experiencia de los dos años de ejecución de los planes estratégicos de la PAC en el marco jurídico actual de la PAC de la Unión indican que son necesarios ajustes adicionales y limitados de dicha legislación para abordar las complejidades y los cuellos de botella detectados. Entre ellos se

incluye el hecho de que las circunstancias, prácticas y necesidades específicas de determinados grupos de agricultores, como los agricultores ecológicos, los jóvenes agricultores, los pequeños agricultores y los ganaderos, aún no se tienen suficientemente en cuenta en el marco jurídico de la PAC de la Unión, lo cual no permite a los Estados miembros adaptar los distintos instrumentos a las circunstancias, necesidades y prácticas específicas de estos agricultores. Asimismo, algunas posibilidades de simplificación en el marco de la PAC, como el uso de sumas a tanto alzado o las opciones de costes simplificados, están infrautilizadas debido a la complejidad de su aplicación y gestión. Esto puede dar lugar a requisitos redundantes o ambiguos para los agricultores, complicar su acceso a las ayudas y obstaculizar sus oportunidades de desarrollo empresarial, como en el caso de los jóvenes y los nuevos agricultores. También existen ciertas rigideces en las normas que afectan al modo en que los Estados miembros gestionan y modifican los planes estratégicos de la PAC y cumplen sus obligaciones en materia de notificación. Por último, sigue siendo necesario aliviar la carga de las visitas a las explotaciones y de los controles, tanto para los agricultores como para los organismos administrativos, en particular mediante la introducción de metodologías más eficientes para las evaluaciones de la calidad del sistema integrado de gestión y control (SIGC) y los controles de condicionalidad. Superar estos cuellos de botella y rigideces debe ayudar a los Estados miembros a utilizar los planes estratégicos de la PAC para maximizar las oportunidades que beneficien a los agricultores y a otros beneficiarios de la PAC, reducir la carga administrativa y la complejidad y aprovechar mejor los escasos recursos.

incluye el hecho de que las circunstancias, prácticas y necesidades específicas de determinados grupos de agricultores, como los agricultores ecológicos, los jóvenes agricultores, ***los agricultores de zonas de montaña,*** los pequeños agricultores y los ganaderos, aún no se tienen suficientemente en cuenta en el marco jurídico de la PAC de la Unión, lo cual no permite a los Estados miembros adaptar los distintos instrumentos a las circunstancias, necesidades y prácticas específicas de estos agricultores. Asimismo, algunas posibilidades de simplificación en el marco de la PAC, como el uso de sumas a tanto alzado o las opciones de costes simplificados, están infrautilizadas debido a la complejidad de su aplicación y gestión. Esto puede dar lugar a requisitos redundantes o ambiguos para los agricultores, ***sobre todo para los pequeños agricultores,*** complicar su acceso a las ayudas y obstaculizar sus oportunidades de desarrollo empresarial, como en el caso de los jóvenes y los nuevos agricultores. También existen ciertas rigideces en las normas que afectan al modo en que los Estados miembros gestionan y modifican los planes estratégicos de la PAC y cumplen sus obligaciones en materia de notificación. Por último, sigue siendo necesario aliviar la carga de las visitas a las explotaciones y de los controles, tanto para los agricultores como para los organismos administrativos, en particular mediante la introducción de metodologías más eficientes para las evaluaciones de la calidad del sistema integrado de gestión y control (SIGC) y los controles de condicionalidad. Superar estos cuellos de botella y rigideces debe ayudar a los Estados miembros a utilizar los planes estratégicos de la PAC para maximizar las oportunidades que beneficien a los agricultores y a otros beneficiarios de la PAC, reducir la carga administrativa y la complejidad y aprovechar mejor los escasos recursos.

Enmienda 5
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 establece que, cuando una superficie agrícola se utilice como pasto y no haya sido incluida en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, debe considerarse que pertenece a la categoría de pastos permanentes. Sin embargo, algunos sistemas de explotación implican la rotación de cultivos en tierras de cultivo en las que las hierbas u otros forrajes herbáceos no se incluyen en la rotación de cultivos durante períodos superiores a cinco años, pero en los que estas superficies se labran para que sigan siendo tierras de cultivo. Como consecuencia de ello, los agricultores de los Estados miembros en los que se utilizan estos sistemas de explotación se enfrentan a dificultades para gestionar sus rotaciones agronómicas y seguir siendo viables y cumplir al mismo tiempo los requisitos para la aplicación de la norma BCAM 1. Además, el uso de rotaciones de cultivos más largas con pastos puede aportar considerables beneficios en términos de biodiversidad y servicios relacionados con los ecosistemas, al tiempo que ofrece a los agricultores una mayor flexibilidad para su gestión agronómica. Por consiguiente, para promover estas prácticas agronómicas flexibles y sostenibles de gestión de los pastos, los Estados miembros deben poder ampliar de cinco ***a siete*** años el período que determina la clasificación de una superficie como pasto permanente. Por tanto, debe modificarse el artículo 4,	(5) El artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 establece que, cuando una superficie agrícola se utilice como pasto y no haya sido incluida en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, debe considerarse que pertenece a la categoría de pastos permanentes. Sin embargo, algunos sistemas de explotación implican la rotación de cultivos en tierras de cultivo en las que las hierbas u otros forrajes herbáceos no se incluyen en la rotación de cultivos durante períodos superiores a cinco años, pero en los que estas superficies se labran para que sigan siendo tierras de cultivo. Como consecuencia de ello, los agricultores de los Estados miembros en los que se utilizan estos sistemas de explotación se enfrentan a dificultades para gestionar sus rotaciones agronómicas y seguir siendo viables y cumplir al mismo tiempo los requisitos para la aplicación de la norma BCAM 1. Además, el uso de rotaciones de cultivos más largas con pastos puede aportar considerables beneficios en términos de biodiversidad y servicios relacionados con los ecosistemas, al tiempo que ofrece a los agricultores una mayor flexibilidad para su gestión agronómica. Por consiguiente, para promover estas prácticas agronómicas flexibles y sostenibles de gestión de los pastos, los Estados miembros deben poder ampliar de cinco años ***a un máximo de ocho*** el período que determina la clasificación de una superficie como pasto permanente. Por tanto, debe modificarse el

apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2115.	artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2115.

Or. ro

Enmienda 6
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de minimizar el riesgo de repercusiones negativas en el mercado único y el comercio internacional de los nuevos pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes de conformidad con ***los artículos 41 bis y*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben diseñar las intervenciones en virtud de las cuales se conceda esta ayuda de la Unión de manera que cumplan los criterios del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde»).	(6) Con el fin de minimizar el riesgo de repercusiones negativas en el mercado único y el comercio internacional de los nuevos pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes de conformidad con ***el artículo*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben diseñar las intervenciones en virtud de las cuales se conceda esta ayuda de la Unión de manera que cumplan los criterios del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde»).

Or. en

Enmienda 7
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos	***suprimido***

adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 8
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La política agrícola común prevé un sistema de condicionalidad para proteger el clima y el

medio ambiente, en particular el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas, la salud pública y la fitosanidad, así como el bienestar animal. El dinero público solo debe destinarse a los agricultores que cumplan las obligaciones mínimas atendiendo a dicha condicionalidad. De lo contrario, los agricultores tendrían otro incentivo para no cumplir la condicionalidad.

Enmienda 9
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 10
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras	(8) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que recibiría el agricultor en una situación de crisis, tras

haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento***, mientras que los pagos por las pérdidas sufridas como resultado de desastres naturales deben efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días***.

Or. ro

Enmienda 11
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños	(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños

agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan ***la mayoría*** de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.	agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, ***cuyas explotaciones no superan las diez hectáreas y*** que gestionan ***dos tercios*** de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad***, aunque no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto en relación con la aplicación de la condicionalidad desde la propuesta legislativa de 2018, a pesar de que se trata de la sexta ley por la que se adapta o simplifica la condicionalidad desde el acuerdo político sobre la reforma de la PAC de 2021***[1 bis].
	[1 bis] Excepciones y simplificaciones por las que se han suprimido normas de condicionalidad desde el acuerdo de reforma de la PAC de 2021: Reglamento (UE) 2022/484 de 23 de marzo de 2022, Reglamento (UE) 2022/1317 de 27 de julio de 2022, Reglamento (UE) 2024/587 de 12 de febrero de 2024, Reglamento (UE) 2024/1235 de 12 de marzo de 2024, Reglamento (UE) 2024/1468 de 14 de mayo de 2024, Reglamento (UE) 2025/XXX [propuesta publicada el 14 de mayo de 2025].
	Or. en

Enmienda 12
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan la mayoría de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.	(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan la mayoría de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad. ***Los Estados miembros, bajo la orientación de la Comisión Europea y en cooperación con ella, deben velar por que las pequeñas explotaciones no arrienden pastos permanentes a explotaciones más grandes únicamente con el fin de labrarlos y devolverlos posteriormente.***

Or. en

Enmienda 13
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan la mayoría de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.	(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los pequeños agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a estos agricultores, que gestionan la mayoría de las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a estos agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir a los pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad. ***Los Estados miembros, en cooperación con la Comisión, deben establecer salvaguardias adecuadas que impidan la explotación de esta disposición, por ejemplo mediante contratos de arrendamiento, incluido el uso de tecnología de satélites.***

Or. en

Enmienda 14
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los ***pequeños*** agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a ***estos*** agricultores, que gestionan ***la mayoría de*** las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a ***estos*** agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir ***a*** los ***pequeños*** agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.	(9) El sistema de condicionalidad que comprende los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) tiene por objeto contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor sensibilización de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir dichas normas y requisitos básicos. También tiene el objetivo de aumentar la coherencia de la PAC con los objetivos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal que persigue la legislación de la Unión. No obstante, teniendo en cuenta que la superficie agrícola que gestionan los agricultores que se benefician de los pagos en virtud de las intervenciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2115 es limitada, la aplicación del sistema de condicionalidad a ***los*** agricultores, que gestionan las explotaciones agrícolas de la Unión, genera beneficios insuficientes en relación con unos costes significativos e impone una importante carga administrativa a ***los*** agricultores y a las administraciones nacionales. Para reducir estos costes y aliviar la correspondiente carga administrativa, conviene eximir***, en la medida de lo posible, a todos*** los agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad.

Or. es

Enmienda 15
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Los pastos, las turberas y los humedales desempeñan un papel fundamental en la mitigación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y la resiliencia frente a los fenómenos meteorológicos extremos. Debilitar la protección de dichos ecosistemas podría socavar los compromisos de la Unión en virtud del Compromiso Mundial de Reducción de Emisiones de Metano, la Legislación Europea sobre el Clima y la Estrategia sobre Biodiversidad. En consonancia con el enfoque de «Una sola salud», la Unión debe aplicar sistemas de etiquetado ambiciosos y con base científica, y garantizar mecanismos de ejecución que protejan a todos los animales en toda la Unión, independientemente del tamaño de las explotaciones.

Or. en

Enmienda 16
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. ***Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan*** la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, ***lo que impide*** la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en	(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. ***Debe hacerse hincapié en*** la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, ***en particular de sistemas agroforestales de pastizales arbolados de alto valor natural, de mantener una densidad ganadera***

consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, ***preserva*** las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM ***1,*** 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

adecuada, que respete la capacidad cinegética del ecosistema de que se trate, y de evitar la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, ***preservar*** las reservas de carbono de los pastos permanentes***. En consecuencia, debe reforzarse la norma para evitar la conversión a otros usos y debe mantenerse la proporción de pastos permanentes dentro de un Estado miembro en relación con la superficie agrícola total con respecto al año de referencia***. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores

ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

Or. en

Enmienda 17
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el	(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el

riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7. ***Los Estados miembros, bajo la orientación de la Comisión Europea y en cooperación con ella, deben velar por que las explotaciones no se conviertan a la agricultura ecológica únicamente con el fin de labrar pastos permanentes y volver posteriormente a la agricultura convencional.***

Or. en

Enmienda 18
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3	(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3

y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con

y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, ***así como de las prácticas implantadas en el marco de la Gestión Integrada de Plagas,*** debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento ***y aquellos que***

la norma BCAM 7.	***aplican de forma acreditada la gestión integrada*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

Or. es

Enmienda 19
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando	(11) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono. Los puntos 1.7.3 y 1.9.1.1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 subrayan la importancia de maximizar el uso de los pastos y pastizales, lo que impide la conversión de los pastos permanentes a otros usos de la tierra, y en consonancia con el objetivo principal de la norma BCAM 1, preserva las reservas de carbono de los pastos permanentes. Las normas BCAM 3, 5 y 6, que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tienen por objeto mantener la materia orgánica del suelo, limitar la erosión y proteger los suelos en los períodos sensibles, respectivamente. Estos objetivos ya se han alcanzado a través de las prácticas de labranza y cultivo aplicadas en la producción vegetal ecológica, en particular las mencionadas en el punto 1.9 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales de la contaminación. Del mismo modo, los puntos 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 tienen por objeto reducir el riesgo de contaminación del agua limitando

el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.	el uso de medicamentos veterinarios, restringiendo el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y limitando la carga ganadera. La experiencia ha demostrado que la agricultura ecológica tiene un impacto positivo en lo que respecta a la lixiviación de nutrientes y la escorrentía, por lo que es menos probable que un agricultor ecológico comprometa la calidad del agua, logrando así el objetivo principal de la norma BCAM 4. Por consiguiente, habida cuenta de los principios y normas establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y de las prácticas existentes en el marco de los sistemas de agricultura ecológica, debe considerarse que los agricultores ecológicos cuya explotación esté certificada en su totalidad de conformidad con dicho Reglamento ***o los agricultores que utilicen otros métodos de producción sostenible como la agricultura integrada*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5 y 6, como ya sucede con la norma BCAM 7.

Or. en

Enmienda 20
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Con el fin de mantener el nivel actual de ambición para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben garantizar que los fondos necesarios para financiar medidas anteriormente cubiertas por el marco regulador estén disponibles en el mismo importe para otras medidas en virtud de los artículos 31 y 70 del Reglamento (UE)

2021/2115.

Or. en

Justificación

Si las medidas nacionales de protección del medio ambiente y el clima (incluidas anteriormente en la condicionalidad) pueden recompensarse financieramente en el futuro, esto podría reducir la financiación disponible para los objetivos medioambientales y climáticos. Para mantener el mismo nivel de protección del medio ambiente y del clima en el marco de la PAC, los Estados miembros deben asignar una cantidad equivalente de recursos financieros a otras medidas pertinentes.

Enmienda 21
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que puede recibir el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 22
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que puede recibir el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La condicionalidad social de la PAC vela por que se respeten las condiciones básicas y esenciales de trabajo y empleo, así como las obligaciones de los empleadores establecidas en los actos jurídicos vigentes. Dichos requisitos están recogidos en el Derecho de la Unión y su cumplimiento será supervisado por los Estados miembros a través de los mecanismos que estimen oportunos. La supresión de este mecanismo no aportaría ninguna simplificación, sino que solo beneficiaría a los agricultores en situaciones de crisis, que no garantizan el cumplimiento de las condiciones básicas de empleo y trabajo.

Enmienda 23
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que puede recibir el agricultor en una situación de crisis, tras	***suprimido***

haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 24
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del carácter excepcional del pago que puede recibir el agricultor en una situación de crisis, tras haber sufrido pérdidas de producción significativas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, y a fin de garantizar la coherencia con los pagos contemplados en el artículo 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, el sistema de condicionalidad a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento no debe aplicarse a los pagos complementarios a los agricultores tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en virtud de los pagos directos a que se refiere el artículo 41 bis de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 25
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 26
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable	***suprimido***

en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 27
Benoit Cassart, Charles Goerens, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento.	(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento. ***No obstante, la reserva de crisis debe revisarse, reforzarse e***

incrementarse en la PAC posterior a 2027 para abordar mejor las pérdidas económicas y los costes adicionales a que se enfrentan los agricultores y proporcionarles una mayor estabilidad;

Or. en

Enmienda 28
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento.	(14) Los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos***, como las sequías*** y las catástrofes están aumentando en cuanto a su frecuencia, intensidad y duración y están teniendo un impacto considerable en el sector agrícola de la Unión. El Reglamento (UE) 2021/2115 ya proporciona un conjunto de herramientas para que los agricultores aumenten su resiliencia y respondan a las crisis. No obstante, la magnitud de los acontecimientos y su carácter repentino y extraordinario requieren ampliar los instrumentos a disposición de los Estados miembros. Por tanto, es conveniente prever pagos complementarios***, financiados con recursos extraordinarios fuera del presupuesto de la PAC, así como el aumento de la reserva de crisis que también debe beneficiarse de medidas de simplificación,*** por situaciones de crisis a los agricultores e incluirlos como un nuevo tipo de intervención en forma de pagos directos en el artículo 16 de dicho Reglamento.

Or. es

Enmienda 29

Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/2115 permite que los Estados miembros retengan hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse a un agricultor para apoyar la contribución de los agricultores a un instrumento de gestión de riesgos. Un Estado miembro que decidiera utilizar esta opción, debía aplicarla a todos los beneficiarios de pagos directos en un año determinado. La experiencia muestra que muy pocos Estados miembros utilizan esta opción. Las conversaciones mantenidas con los Estados miembros han puesto de manifiesto que un obstáculo a la aplicación de esta disposición es la falta de instrumentos de gestión de riesgos, ya sean creados por los Estados miembros o a través de seguros privados, a disposición de todos los agricultores que reciban pagos directos. Para aumentar la aceptación y el uso de la posibilidad prevista en el artículo 19 de dicho Reglamento, es necesario flexibilizar su aplicación y adaptarla a los instrumentos de gestión existentes en los Estados miembros. Como consecuencia de esta modificación, los Estados miembros deben poder retener hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse únicamente a aquellos agricultores para los que existan sistemas de gestión de riesgos en un año determinado. Los Estados miembros en los que existan sistemas de gestión de riesgos para todos los beneficiarios de pagos directos, deben poder seguir reteniendo hasta el 3 % de los pagos directos de todos estos beneficiarios.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 30
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La norma BCAM 2, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los suelos ricos en carbono. La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. ***El cumplimiento de determinados*** requisitos ***establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras***. ***Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos*** Estados miembros ***que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la BCAM 2 que***, en su caso, ***se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en*** el artículo 31***, apartado 5, letra a),*** del Reglamento (UE) 2021/2115. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes	(19) La norma BCAM 2, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los suelos ricos en carbono. La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. ***Un incentivo financiero adicional, en particular para tipos de producción como el cultivo palustre en estas zonas, debería recompensar en mayor medida a los agricultores por cumplir los*** requisitos. ***Los*** Estados miembros ***deben introducir***, en su caso, ***el cultivo palustre o el pastoreo extensivo en los regímenes contemplados en*** el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el artículo 31 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores activos afectados por la norma BCAM 2 ***reciban una remuneración por*** los requisitos ***adicionales*** de esta norma.

estratégicos de la PAC ayudas en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el artículo 31 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores activos afectados por la norma BCAM 2 ***cumplan*** los requisitos de esta norma***, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas***.

Or. en

Justificación

Permitir los pagos de la PAC por cumplir las medidas reglamentarias, en lugar de superarlas, pone en tela de juicio uno de los principios fundamentales de todos los sistemas de pago: que las medidas subvencionadas aporten un valor añadido más allá del cumplimiento de la normativa. Esto no contribuye a la necesaria transformación de la PAC. Por el contrario, esta enmienda tiene por objeto garantizar una remuneración efectiva de las medidas para proteger los suelos ricos en carbono remunerando a los agricultores por el cumplimiento de cualquier requisito adicional más allá de la obligación mínima de la UE.

Enmienda 31
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La norma BCAM 2, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los suelos ricos en carbono. La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. El cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede	(19) La norma BCAM 2, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los suelos ricos en carbono. La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. El cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede

resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras. Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos Estados miembros que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la BCAM 2 que, en su caso, se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en el artículo 31, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el artículo 31 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores activos afectados por la norma BCAM 2 cumplan los requisitos de esta norma, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas.	resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras. Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos Estados miembros que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la BCAM 2 que, en su caso, se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en el artículo 31, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el artículo 31 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores activos afectados por la norma BCAM 2 cumplan los requisitos de esta norma, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas. ***A fin de garantizar una financiación suficiente para esta ampliación de los ecorregímenes al cumplimiento de la norma BCAM 2, la parte del presupuesto para pagos directos asignada a los ecorregímenes aumentará hasta el 35 %.***

Or. en

Enmienda 32
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) En los primeros años de aplicación de los planes estratégicos de la PAC, los desastres naturales, los fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes han afectado a la producción de muchos agricultores en toda la Unión. Se espera que esta tendencia continúe en el futuro. Por tanto, los Estados miembros deben poder ofrecer pagos por situaciones de crisis en forma de un aumento de la ayuda directa a la renta para que los agricultores más afectados puedan recibir una compensación rápida. A fin de mantener el incentivo para que los agricultores aseguren su producción, los Estados miembros deben fijar un tipo de compensación más elevado para aquellos agricultores que estén cubiertos por un plan de seguro u otro instrumento de gestión de riesgos. Para aumentar los fondos que deben movilizarse para apoyar a los agricultores, los Estados miembros deben poder cofinanciar estos pagos por situaciones de crisis con una financiación nacional adicional de hasta el 200 %. No obstante, los Estados miembros deben garantizar que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 33
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(25) ***Para garantizar que cuando los Estados miembros aumenten el cumplimiento de los objetivos medioambientales, climáticos, de bienestar animal y de resistencia a los antimicrobianos mediante el mantenimiento o la adopción de legislación nacional que vaya más allá de los requisitos mínimos correspondientes establecidos en el Derecho de la Unión pueda limitarse el impacto de dichos requisitos en la situación financiera y económica de los agricultores afectados, es necesario modificar el artículo 70, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115 para permitir que los Estados miembros concedan ayudas para compromisos que contribuyan al cumplimiento de los requisitos obligatorios impuestos por la legislación nacional que vayan más allá de los requisitos mínimos establecidos en el Derecho de la Unión, independientemente de si se han impuesto recientemente o ya existan. Además,*** la supresión de la limitación del período durante el cual pueden concederse ayudas para compromisos agroambientales y climáticos debe simplificar la gestión de dichos compromisos para los Estados miembros, ya que debería reducir la necesidad de modificar estas intervenciones en los planes estratégicos de la PAC durante ese período de programación como consecuencia de cambios en la legislación nacional o de la expiración del período de veinticuatro meses durante el cual se pueden conceder ayudas para compromisos que contribuyan al cumplimiento de dicha legislación nacional.	(25) La supresión de la limitación del período durante el cual pueden concederse ayudas para compromisos agroambientales y climáticos debe simplificar la gestión de dichos compromisos para los Estados miembros, ya que debería reducir la necesidad de modificar estas intervenciones en los planes estratégicos de la PAC durante ese período de programación como consecuencia de cambios en la legislación nacional o de la expiración del período de veinticuatro meses durante el cual se pueden conceder ayudas para compromisos que contribuyan al cumplimiento de dicha legislación nacional.

Or. en

Justificación

Esto conduciría a medidas de financiación que ya existen y, por tanto, no aportan valor añadido al dinero de los contribuyentes europeos.

Enmienda 34
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos considerables para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. El cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras. Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos Estados miembros que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la BCAM 2 que, en su caso, se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en el artículo 70, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 para las intervenciones que se basen en su artículo 70. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 70 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores y otros**	***suprimido***

beneficiarios afectados por la norma BCAM 2 cumplan los requisitos de la norma, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas.

Or. en

Justificación

Esto garantizaría que mantengamos el nivel mínimo de protección en toda la UE para los suelos ricos en carbono. Al mismo tiempo, pedimos una remuneración real e incentivos para el pastoreo extensivo y el cultivo palustre en estas zonas para apoyar a los agricultores.

Enmienda 35
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos considerables para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. El cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras. Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos Estados miembros que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la	(26) La experiencia ha demostrado que los requisitos establecidos en los planes estratégicos de la PAC con arreglo a la norma BCAM 2 han supuesto retos considerables para los agricultores y los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la viabilidad económica de los agricultores afectados garantizando al mismo tiempo la protección de los suelos ricos en carbono. El cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la norma BCAM 2, como los que suponen una limitación de la producción, puede resultar costoso para los agricultores y limitar de manera considerable su capacidad para cambiar o adaptar el uso de sus tierras. Además, la norma BCAM 2 afecta más a los agricultores de algunos Estados miembros que a los de otros debido a las diferentes proporciones de humedales y turberas que existen en sus territorios. Al tiempo que se mantienen los requisitos existentes con arreglo a la

BCAM 2 que, en su caso, se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en el artículo 70, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 para las intervenciones que se basen en su artículo 70. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 70 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores y otros beneficiarios afectados por la norma BCAM 2 cumplan los requisitos de la norma, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas.	BCAM 2 que, en su caso, se hayan establecido de forma coherente con los requisitos nacionales obligatorios, tal como introduce el presente Reglamento, debe ser posible compensar a los agricultores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder excluir la norma BCAM 2 del requisito establecido en el artículo 70, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 para las intervenciones que se basen en su artículo 70. Esto debe permitir a los Estados miembros prever en sus planes estratégicos de la PAC ayudas en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 70 de dicho Reglamento a fin de que los agricultores y otros beneficiarios afectados por la norma BCAM 2 cumplan los requisitos de la norma, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los humedales y las turberas, en particular el potencial de captura de carbono de estas zonas. ***A fin de garantizar una financiación suficiente para esta ampliación de los ecorregímenes al cumplimiento de la norma BCAM 2, la parte del presupuesto para pagos directos asignada a los ecorregímenes aumentará hasta el 35 %.***

Or. en

Enmienda 36
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Con el fin de apoyar de forma eficaz a los agricultores cuya producción se haya visto dañada por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, los Estados miembros deben poder planificar pagos por situaciones de	(33) Con el fin de apoyar de forma eficaz a los agricultores cuya producción se haya visto dañada por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos u otras catástrofes, los Estados miembros deben poder planificar pagos por situaciones de

crisis ***no solo a través de intervenciones de ayudas directas a la renta, sino también*** a través de intervenciones de desarrollo rural. Estos tipos de apoyo deben ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad a la hora de planificar las intervenciones. No obstante, los Estados miembros deben garantizar la coherencia entre estas intervenciones. Por consiguiente, las disposiciones relativas al destino de la ayuda y al efecto incentivador deben ser las mismas. Con el fin de garantizar una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, los Estados miembros deben velar por que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.	crisis a través de intervenciones de desarrollo rural. Estos tipos de apoyo deben ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad a la hora de planificar las intervenciones. No obstante, los Estados miembros deben garantizar la coherencia entre estas intervenciones. Por consiguiente, las disposiciones relativas al destino de la ayuda y al efecto incentivador deben ser las mismas. Con el fin de garantizar una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, los Estados miembros deben velar por que la compensación total recibida por el agricultor acumulada con otras formas de ayuda financiada a nivel nacional o de la Unión (incluida la financiación nacional adicional), seguros privados u otros sistemas de gestión de riesgos no lleve a una compensación excesiva o a una doble financiación.

Or. en

Enmienda 37
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de ***los pagos directos y de*** la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación	(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás

suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de ***los pagos directos y de*** la financiación anual del Feader. ***Con el fin de incitar a los Estados miembros a privilegiar el uso del instrumento establecido en el artículo 41 bis de dicho Reglamento y que se financia con fondos de los pagos directos, el importe máximo anual que puede reservar un Estado miembro para este tipo de intervención debe corresponder al 4 % del total de los pagos directos y de la financiación anual del Feader si el Estado miembro decide no prestar apoyo a los pagos por situaciones de crisis en virtud del artículo 78 bis de dicho Reglamento.***

prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de la financiación anual del Feader.

Or. en

Enmienda 38
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de ***los pagos directos y de*** la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe	(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual

limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de los pagos directos y de la financiación anual del Feader. ***Con el fin de incitar a los Estados miembros a privilegiar el uso del instrumento establecido en el artículo 41 bis de dicho Reglamento y que se financia con fondos de los pagos directos, el importe máximo anual que puede reservar un Estado miembro para este tipo de intervención debe corresponder al 4 % del total de los pagos directos y de la financiación anual del Feader si el Estado miembro decide no prestar apoyo a los pagos por situaciones de crisis en virtud del artículo 78 bis de dicho Reglamento.***

disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de los pagos directos y de la financiación anual del Feader.

Or. en

Enmienda 39
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se refieren los artículos 41 bis y 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de los pagos directos y de la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de los	(41) Con el fin de garantizar una financiación adecuada de los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis tras desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se refieren los artículos 41 bis y 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deben poder reservar una determinada parte de los pagos directos y de la financiación del Feader para estos tipos de intervenciones. No obstante, con el fin de garantizar que se disponga de financiación suficiente para cumplir las demás prioridades de la PAC, este porcentaje debe limitarse a un importe máximo anual disponible por Estado miembro correspondiente al 3 % del total de los

pagos directos ***y de la financiación anual del Feader***. Con el fin de incitar a los Estados miembros a privilegiar el uso del instrumento establecido en el artículo 41 bis de dicho Reglamento y que se financia con fondos de los pagos directos, el importe máximo anual que puede reservar un Estado miembro para este tipo de intervención debe corresponder al 4 % del total de los pagos directos ***y de la financiación anual del Feader*** si el Estado miembro decide no prestar apoyo a los pagos por situaciones de crisis en virtud del artículo 78 bis de dicho Reglamento.	pagos directos ***anuales. Los Estados miembros deben garantizar que el importe reservado no afecte negativamente al presupuesto de las medidas en el marco de los objetivos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), del Reglamento (UE) 2021/2115***. Con el fin de incitar a los Estados miembros a privilegiar el uso del instrumento establecido en el artículo 41 bis de dicho Reglamento y que se financia con fondos de los pagos directos, el importe máximo anual que puede reservar un Estado miembro para este tipo de intervención debe corresponder al 4 % del total de los pagos directos ***anuales*** si el Estado miembro decide no prestar apoyo a los pagos por situaciones de crisis en virtud del artículo 78 bis de dicho Reglamento.

Or. en

Justificación

El presupuesto para los artículos 41 bis y 78 bis no debe afectar negativamente a los objetivos medioambientales, climáticos y de bienestar animal.

Enmienda 40
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Debido a su especial naturaleza, los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis en virtud ***de los pagos directos contemplados en el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115 y en virtud*** del desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 bis ***de dicho*** Reglamento deben quedar exentos de la obligación de contribuir a los indicadores de resultados del anexo I de dicho Reglamento.	(42) Debido a su especial naturaleza, los nuevos tipos de intervenciones para los pagos a los agricultores por situaciones de crisis en virtud del desarrollo rural a que se refiere el artículo 78 bis ***del*** Reglamento ***(UE) 2021/2115*** deben quedar exentos de la obligación de contribuir a los indicadores de resultados del anexo I de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 41
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores previstos de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe incluirse en el anexo V del plan estratégico de la PAC del Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 42
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores previstos de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe incluirse en el anexo V del plan estratégico de la PAC del Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 43
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento

Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) El artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115 garantiza que los planes estratégicos de la PAC se actualicen para reflejar las modificaciones introducidas en los actos legislativos del anexo XIII de dicho Reglamento en relación con el medio ambiente y el clima a los que los planes estratégicos de la PAC deben contribuir y ser coherentes con ellos. Para ello, los Estados miembros deben evaluar si sus planes estratégicos de la PAC deben modificarse y, en su caso, presentar una solicitud de modificación cuando alguno de los actos legislativos sea objeto de modificación. A fin de evitar procesos administrativos innecesarios en la fase final de ejecución de los planes estratégicos de la PAC, debe eliminarse el artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En general, la PAC debe contribuir a la coherencia de las políticas, y los agricultores deben beneficiarse de las nuevas oportunidades de ingresos que puedan introducirse. La supresión del artículo 120 es contraria al artículo 11 del TFUE.

Enmienda 44
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) El artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115 garantiza que los planes estratégicos de la PAC se actualicen para reflejar las modificaciones introducidas en los actos legislativos del anexo XIII de dicho Reglamento en relación con el	***suprimido***

medio ambiente y el clima a los que los planes estratégicos de la PAC deben contribuir y ser coherentes con ellos. Para ello, los Estados miembros deben evaluar si sus planes estratégicos de la PAC deben modificarse y, en su caso, presentar una solicitud de modificación cuando alguno de los actos legislativos sea objeto de modificación. A fin de evitar procesos administrativos innecesarios en la fase final de ejecución de los planes estratégicos de la PAC, debe eliminarse el artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Or. en

Justificación

Esta propuesta haría que la PAC dejara de cumplir los objetivos climáticos y medioambientales de la UE y contradice el artículo 11 del TFUE. Los próximos actos legislativos deberán ser coherentes y estar coordinados con la PAC, y podrían brindar a los agricultores nuevas oportunidades de ingresos, como, por ejemplo, en el marco del Reglamento relativo a la restauración de la naturaleza.

Enmienda 45
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios a agricultores por situaciones de crisis, prevista de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe someterse a las mismas normas que la financiación nacional adicional en virtud del desarrollo rural.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 46
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) La financiación nacional adicional para los pagos complementarios a agricultores por situaciones de crisis, prevista de conformidad con el artículo 41 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, debe someterse a las mismas normas que la financiación nacional adicional en virtud del desarrollo rural.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 47
Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el artículo 159 del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión debe revisar la lista de actos legislativos que figura en el anexo XIII de dicho Reglamento y presentar propuestas legislativas para añadir actos legislativos adicionales a ese anexo. En vista de la supresión del artículo 120 de dicho Reglamento, también debe suprimirse su artículo 159 para garantizar la coherencia y la estabilidad y para evitar perturbar la ejecución de los planes estratégicos de la PAC por las autoridades nacionales, los agricultores y otros beneficiarios.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta propuesta haría que la PAC dejara de cumplir los objetivos climáticos y medioambientales de la UE y contradice el artículo 11 del TFUE. Los próximos actos legislativos deberán ser coherentes y estar coordinados con la PAC.

Enmienda 48
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el artículo 159 del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión debe revisar la lista de actos legislativos que figura en el anexo XIII de dicho Reglamento y presentar propuestas legislativas para añadir actos legislativos adicionales a ese anexo. En vista de la supresión del artículo 120 de dicho Reglamento, también debe suprimirse su artículo 159 para garantizar la coherencia y la estabilidad y para evitar perturbar la ejecución de los planes estratégicos de la PAC por las autoridades nacionales, los agricultores y otros beneficiarios.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En general, la PAC debe contribuir a la coherencia de las políticas, y los agricultores deben beneficiarse de las nuevas oportunidades de ingresos que puedan introducirse. La supresión del artículo 120 es contraria al artículo 11 del TFUE.

Enmienda 49
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(57) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono sobre la base de una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala nacional, regional, subregional, de agrupación de explotaciones o de explotación en comparación con el año de referencia 2018, con una reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia. Cambios estructurales en las explotaciones que puedan producirse durante el período de programación 2023-2027, en particular en el sector ganadero. Estos cambios pueden ir acompañados de cambios rápidos respecto del uso de la tierra en las explotaciones, en particular para mitigar los efectos del cambio climático sobre la disponibilidad de piensos y forraje que, sin embargo, es posible que solo aparezcan con retraso en los datos disponibles. Esta evolución de los cambios estructurales en las explotaciones puede dar lugar a variaciones en la proporción anual de pastos permanentes en comparación con el año de referencia 2018. Habida cuenta de estas variaciones y con el fin de facilitar la aplicación de la norma BCAM 1, el porcentaje máximo de reducción de la proporción de pastos permanentes en comparación con el año de referencia 2018 debe aumentarse al 10 %, a fin de que los Estados miembros puedan tener en cuenta los cambios que se produzcan durante el período de programación 2023-2027 y las necesidades de las explotaciones, en particular en el sector ganadero.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Dado que la Comisión Europea no facilitó al legislador una evaluación de impacto

adecuada, el legislador no dispone de cifras oficiales sobre el impacto exacto de los cambios aquí propuestos. Sobre la base de estimaciones, este cambio podría liberar alrededor de 125 millones de toneladas de CO_2 adicionales en toda la UE. Esta cantidad es equivalente, aproximadamente, a las emisiones totales de gases de efecto invernadero de Chequia en 2022. Además, los pastos tienen muchos efectos positivos en la biodiversidad.

Enmienda 50
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono sobre la base de una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala nacional, regional, subregional, de agrupación de explotaciones o de explotación en comparación con el año de referencia 2018, con una reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia. Cambios estructurales en las explotaciones ***que puedan producirse*** durante el período de programación 2023-2027, en particular ***en el sector ganadero. Estos cambios pueden ir acompañados de cambios rápidos respecto del uso de la tierra en las explotaciones, en particular*** para mitigar los efectos del cambio climático ***sobre la disponibilidad de piensos y forraje que, sin embargo, es posible que solo aparezcan con retraso en los datos disponibles. Esta evolución de los cambios estructurales en las explotaciones puede dar lugar a variaciones en la proporción anual de pastos permanentes en comparación con el año de referencia 2018***. Habida cuenta ***de estas variaciones y con el fin de facilitar la aplicación de la norma BCAM 1, el porcentaje máximo de*** reducción de la proporción de pastos permanentes en	(57) La norma BCAM 1, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto mantener los pastos permanentes para preservar las reservas de carbono sobre la base de una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala nacional, regional, subregional, de agrupación de explotaciones o de explotación en comparación con el año de referencia 2018, con una reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia. ***Pueden producirse*** cambios estructurales en las explotaciones durante el período de programación 2023-2027, en particular para mitigar los efectos del cambio climático. Habida cuenta ***del potencial de los pastos para contribuir a la resiliencia climática e hídrica de las explotaciones agrícolas al actuar como sumideros de carbono, regular el ciclo del agua y apoyar la biodiversidad, no debe haber una*** reducción de la proporción de pastos permanentes en comparación con el año de referencia 2018, a fin de que los Estados miembros puedan ***contribuir a la reducción de las emisiones teniendo*** en cuenta las necesidades de las explotaciones, en particular en ***lo que respecta a la degradación de los suelos***.

comparación con el año de referencia 2018 ***debe aumentarse al 10 %***, a fin de que los Estados miembros puedan ***tener*** en cuenta ***los cambios que se produzcan durante el período de programación 2023-2027 y*** las necesidades de las explotaciones, en particular en ***el sector ganadero***.

Or. en

Enmienda 51
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) La norma BCAM 4, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, tiene por objeto proteger los cursos fluviales contra la contaminación y las escorrentías mediante el establecimiento de franjas de protección en los márgenes de los cursos de agua. La experiencia ha demostrado que los Estados miembros deben tener la posibilidad de adaptar la definición de «curso de agua» a efectos de esta norma BCAM a la definición de curso de agua establecida por los Estados miembros en su legislación nacional, incluida la legislación nacional por la que se aplica la legislación de la Unión que forma parte de los requisitos legales de gestión del anexo III de dicho Reglamento. No obstante, la definición de curso de agua utilizada por los Estados miembros a efectos de la norma BCAM 4 debe estar en consonancia con el objetivo principal de dicha norma, en particular para reducir el riesgo de excluir del ámbito de aplicación de la norma BCAM los cursos de agua más pequeños, que podrían transportar contaminación aguas abajo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 52
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) La mejora de la interoperabilidad, en particular el intercambio fluido de datos, entre los sistemas públicos de información agraria ofrece beneficios operativos, estadísticos y relacionados con las políticas, como la reducción de la carga de la recogida de datos y la mejora de la eficiencia, la integración y la validación automatizadas de los datos, la mejora de la precisión y la fiabilidad de los datos, la mejora del seguimiento de las políticas y una colaboración más eficaz dentro de los Estados miembros. No obstante, la ausencia de una estructura coordinada a nivel de los Estados miembros, así como las diferencias observadas entre los Estados miembros en cuanto a los avances de la transición digital, inhiben la implantación efectiva de la interoperabilidad y sus beneficios. En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Una visión para la agricultura y la alimentación», que subraya el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces», los Estados miembros deben velar por que las autoridades responsables de la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PAC recojan los datos una sola vez y los reutilicen sin pedir a los agricultores que faciliten los mismos datos en repetidas ocasiones.	(59) La mejora de la interoperabilidad, en particular el intercambio fluido de datos, entre los sistemas públicos de información agraria ofrece beneficios operativos, estadísticos y relacionados con las políticas, como la reducción de la carga de la recogida de datos y la mejora de la eficiencia, la integración y la validación automatizadas de los datos, la mejora de la precisión y la fiabilidad de los datos, la mejora del seguimiento de las políticas y una colaboración más eficaz dentro de los Estados miembros. No obstante, la ausencia de una estructura coordinada a nivel de los Estados miembros, así como las diferencias observadas entre los Estados miembros en cuanto a los avances de la transición digital, inhiben la implantación efectiva de la interoperabilidad y sus beneficios. En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Una visión para la agricultura y la alimentación», que subraya el principio de «recoger datos una vez, utilizarlos múltiples veces», los Estados miembros deben velar por que las autoridades responsables de la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PAC recojan los datos una sola vez y los reutilicen sin pedir a los agricultores que faciliten los mismos datos en repetidas ocasiones***, si bien garantizando la protección de los datos individuales***.

Or. en

Enmienda 53
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Para lograr y mantener la interoperabilidad entre los sistemas de información utilizados para la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la PAC, así como el intercambio fluido de datos entre estos sistemas de información en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC y de la administración y, posiblemente, de la economía en general, y teniendo en cuenta la Estrategia Europea de Datos[15] y otras iniciativas nacionales y de la UE pertinentes, como el espacio común europeo de datos relativos al sector agrario y el Reglamento sobre la Europa Interoperable[16], cada Estado miembro debe designar una autoridad responsable de elaborar y aplicar una hoja de ruta con medidas y acciones. Para ello, la autoridad designada debe, cuando proceda, colaborar con otras autoridades nacionales e instituciones y organismos de la Unión. los Estados miembros deben presentar sus hojas de ruta a la Comisión para garantizar un seguimiento oportuno y adecuado por su parte. La Comisión debe tener la posibilidad de formular observaciones sobre las hojas de ruta que presenten los Estados miembros con el fin de garantizar la coherencia y la mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agraria. Un enfoque de identificadores digitales o de mecanismos de intercambio de datos que no esté armonizado obstaculiza los avances en materia de interoperabilidad. Con este fin, los Estados miembros deben considerar el establecimiento de un marco único de identidad digital y la armonización con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[17], también en lo que respecta a la cartera europea de identidad digital para las personas físicas y jurídicas. Los Estados	(60) Para lograr y mantener la interoperabilidad entre los sistemas de información utilizados para la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la PAC, así como el intercambio fluido de datos entre estos sistemas de información en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC y de la administración y, posiblemente, de la economía en general, ***al tiempo que se garantiza la protección de los datos individuales,*** y teniendo en cuenta la Estrategia Europea de Datos[15] y otras iniciativas nacionales y de la UE pertinentes, como el espacio común europeo de datos relativos al sector agrario y el Reglamento sobre la Europa Interoperable[16], cada Estado miembro debe designar una autoridad responsable de elaborar y aplicar una hoja de ruta con medidas y acciones. Para ello, la autoridad designada debe, cuando proceda, colaborar con otras autoridades nacionales e instituciones y organismos de la Unión. los Estados miembros deben presentar sus hojas de ruta a la Comisión para garantizar un seguimiento oportuno y adecuado por su parte. La Comisión debe tener la posibilidad de formular observaciones sobre las hojas de ruta que presenten los Estados miembros con el fin de garantizar la coherencia y la mejora de la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agraria. Un enfoque de identificadores digitales o de mecanismos de intercambio de datos que no esté armonizado obstaculiza los avances en materia de interoperabilidad. Con este fin, los Estados miembros deben considerar el establecimiento de un marco único de identidad digital y la armonización con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[17], también en lo que respecta a la cartera

miembros deben establecer y aplicar la hoja de ruta sobre la base de su situación y necesidades específicas y velar por que contenga las medidas necesarias para lograr y mantener la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agraria, ***así como*** el calendario en el que se aplicarían estas medidas. La designación de la autoridad, así como la elaboración y la aplicación de la hoja de ruta, no deben considerarse requisitos básicos de la Unión en el sentido del artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2116**.**	europea de identidad digital para las personas físicas y jurídicas. Los Estados miembros deben establecer y aplicar la hoja de ruta sobre la base de su situación y necesidades específicas y velar por que contenga las medidas necesarias para lograr y mantener la interoperabilidad entre los sistemas públicos de información agraria, el calendario en el que se aplicarían estas medidas ***y el modo en que se agregarán y anonimizarán los datos***. La designación de la autoridad, así como la elaboración y la aplicación de la hoja de ruta, no deben considerarse requisitos básicos de la Unión en el sentido del artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2116
[15] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES - Una Estrategia Europea de Datos [COM(2020) 66 final].	[15] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES - Una Estrategia Europea de Datos [COM(2020) 66 final].
[16] Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable) (DO L, 2024/903, 22.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/903/oj).	[16] Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable) (DO L, 2024/903, 22.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/903/oj).
[17] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).	[17] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).
	Or. en

Enmienda 54
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) La experiencia adquirida con la aplicación de la reserva agrícola ha demostrado que, en caso de crisis, es valiosa para ofrecer ayudas a los agricultores afectados y contribuir a que los mercados retornen a un mejor equilibrio. Sin embargo, en estos últimos años se ha utilizado cada vez más para aliviar la situación de los agricultores que sufrían pérdidas directas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, aunque su finalidad original prevista como instrumento de financiación del mercado era centrarse en compensar y mitigar los efectos de las perturbaciones del mercado. Habida cuenta de los crecientes retos a los que se enfrenta el sector agrícola de la Unión, entre otros, las tensiones comerciales, la incertidumbre geopolítica y el mayor impacto indirecto de los problemas de salud animal en el equilibrio del mercado, parece justificado reorientar la reserva hacia su finalidad original. Las compensaciones a los agricultores por los efectos directos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como las que dan lugar a pérdidas físicas de plantas, animales y sus productos, deben abordarlas los Estados miembros, que son los responsables de desarrollar estrategias sólidas de gestión de riesgos y crisis con el apoyo financiero de sus planes estratégicos de la PAC, incluidos los nuevos instrumentos establecidos por el presente Reglamento. La reserva agrícola debe seguir financiando medidas para equilibrar el impacto negativo que generan las**	***suprimido***

perturbaciones del mercado en los agricultores, como aquellas que afectan a los precios, los costes o las ventas, también cuando se generan como efectos indirectos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

Or. en

Enmienda 55
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) La experiencia adquirida con la aplicación de la reserva agrícola ha demostrado que, en caso de crisis, es valiosa para ofrecer ayudas a los agricultores afectados y contribuir a que los mercados retornen a un mejor equilibrio. Sin embargo, en estos últimos años se ha utilizado cada vez más para aliviar la situación de los agricultores que sufrían pérdidas directas como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, aunque su finalidad original prevista como instrumento de financiación del mercado era centrarse en compensar y mitigar los efectos de las perturbaciones del mercado. Habida cuenta de los crecientes retos a los que se enfrenta el sector agrícola de la Unión, entre otros, las tensiones comerciales, la incertidumbre geopolítica y el mayor impacto indirecto de los problemas de salud animal en el equilibrio del mercado, parece justificado reorientar la reserva hacia su finalidad original. Las compensaciones a los agricultores por los efectos directos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, como las que dan lugar a	***suprimido***

pérdidas físicas de plantas, animales y sus productos, deben abordarlas los Estados miembros, que son los responsables de desarrollar estrategias sólidas de gestión de riesgos y crisis con el apoyo financiero de sus planes estratégicos de la PAC, incluidos los nuevos instrumentos establecidos por el presente Reglamento. La reserva agrícola debe seguir financiando medidas para equilibrar el impacto negativo que generan las perturbaciones del mercado en los agricultores, como aquellas que afectan a los precios, los costes o las ventas, también cuando se generan como efectos indirectos de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

Or. en

Enmienda 56
Ciaran Mullooly, Elsi Katainen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) ***y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más***. Podrán	los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada). Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. ***Los Estados miembros podrán definir los pastos permanentes:***

incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.

a) como tierras que no han sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación y que no han sido labradas, cultivadas ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante un período igual o superior a siete años,

o bien

b) como tierras que no estaban clasificadas como tierras de cultivo a 1 de enero de 2023, permitiendo que las tierras que tuvieran la condición de cultivables en esa fecha las conserven de forma permanente, aunque se utilicen temporalmente para hierbas u otros forrajes herbáceos.

Cuando los Estados miembros opten por el enfoque de la fecha límite, podrán decidir que el uso temporal no dé lugar a una reclasificación como pasto permanente, y que no sea necesario labrar o resembrar para mantener la condición de cultivable.

Or. en

Justificación

This amendment introduces a flexible definition of permanent grassland, allowing Member States to choose between two models based on national agronomic realities. The first option, in line with the Commission's proposal, defines permanent grassland based on a seven-year threshold. The second option provides a cut-off date — 1 January 2023, marking the start of the current CAP period and the national Strategic Plans. Under this approach, land classified as arable at that date may retain its arable status even when temporarily used for grasses or herbaceous forage, such as clover-grass or pasture. To further safeguard sustainable land management, the amendment allows Member States to prevent automatic reclassification of such land as permanent grassland and to explicitly rule out the need for ploughing or reseeding to preserve arable status. This respects local crop rotations and ecological practices while avoiding bureaucratic pressure to farm against logic. These provisions respond to a long-standing structural problem: land is currently reclassified as permanent

grassland after several years of non-rotational forage use, even when such use is agronomically and environmentally beneficial. This creates pressure to plough or reseed solely for regulatory compliance — despite no agricultural or ecological rationale. This amendment supports biodiversity by allowing longer forage cycles without triggering ploughing to avoid formal reclassification.It ensures that GAEC 1 objectives are met without disrupting established, sustainable land use systems, and gives Member States the flexibility to choose the model that best fits their regions while reducing administrative burden and avoiding counterproductive regulation.

Enmienda 57
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) ***y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más***. Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.	los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada). Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.

Or. en

Justificación

El actual requisito temporal incluido en la definición de pastos permanentes está desconectado de la realidad de las explotaciones. Hace hincapié en el tiempo durante el cual las tierras quedan fuera de la rotación de cultivos, y no en su uso real como pastos o pastizales. Esto no solo aumenta la carga administrativa para los agricultores y las autoridades, sino que también retrasa el reconocimiento de tierras claramente gestionadas como pastos permanentes. Para mejorar tanto la claridad como la aplicación práctica, la definición debe basarse en el uso actual y observable del suelo en lugar de en registros históricos.

Enmienda 58
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más. Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.	los “pastos y pastizales permanentes” (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más***; para tipos de tierras consistentes en suelos orgánicos, los Estados miembros podrán decidir que los pastos y pastizales permanentes sean tierras que no hayan sido labradas, cultivadas o resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante diez años o más***. Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados

	miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.

Or. en

Enmienda 59
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los pastos y pastizales permanentes (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más. Podrán incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.	los pastos y pastizales permanentes (conjuntamente denominados “pastos permanentes”) serán tierras que se utilizan para la producción de hierbas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más o, en aquellos casos en que los Estados miembros así lo decidan, durante siete años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resembradas con distintos tipos de hierbas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más o siete años o más. Podrán ***inundarse temporalmente por razones ecológicas o*** incluir otras especies como arbustos o árboles que sirvan de pasto y, cuando los Estados miembros así lo decidan, otras especies como arbustos o árboles que produzcan piensos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.

Or. en

Enmienda 60
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 3 – apartado 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) el artículo 3 se modifica como sigue:
	se añade un nuevo apartado 3:
	Como excepción a lo dispuesto en el artículo 119, apartado 11, del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros podrán decidir, para el año de solicitud 2026, que las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con los cambios derivados de la modificación del presente Reglamento puedan surtir efectos jurídicos antes de su aprobación por la Comisión.

Or. en

Justificación

Los cambios propuestos deberían haber sido directamente aplicables en la legislación nacional inmediatamente después de la aprobación del Reglamento. Si el Reglamento no se aprueba hasta finales de 2025 y no es posible presentar una modificación del plan estratégico a tiempo, dejará de ser viable la aplicación práctica en el ejercicio financiero de 2026, lo que repercute, en particular, en los pagos directos.

Enmienda 61
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda	En particular, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda

redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, ***así como los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes*** en el marco de los pagos directos y del desarrollo rural, se ajustarán a los criterios que se establecen en los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento para dichas intervenciones. Para otras intervenciones, los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento son indicativos, y esas intervenciones podrán en cambio cumplir con un apartado del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que no esté enumerado en el anexo II del presente Reglamento si ello estuviera especificado y explicado en el plan estratégico de la PAC.	redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, en el marco de los pagos directos y del desarrollo rural, se ajustarán a los criterios que se establecen en los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento para dichas intervenciones. Para otras intervenciones, los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento son indicativos, y esas intervenciones podrán en cambio cumplir con un apartado del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que no esté enumerado en el anexo II del presente Reglamento si ello estuviera especificado y explicado en el plan estratégico de la PAC.

Or. en

Enmienda 62
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, ***excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** o los pagos anuales en virtud de los artículos 70,	1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, o los pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen

71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:	los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:

Or. en

Enmienda 63
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, ***excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** o los pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:	1. En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, o los pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72, serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia dada la supresión del artículo 41 bis.

Enmienda 64
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Céline Imart,

Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 12 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refiere el artículo 28**.**	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refiere el artículo 28***, o:***
	i) cuando más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se encuentre en barbecho, se utilice para el cultivo de leguminosas, o esté sujeto a una combinación de estos usos;
	ii) cuando más del 75 % de la superficie agrícola admisible se dedique a pastos permanentes utilizados para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo el agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos;

Or. en

Enmienda 65
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 12 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refiere el artículo 28.	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refiere el artículo 28 ***ni a los beneficiarios de los pagos a que se refieren los artículos 70 y 72 por los***

	compromisos aplicados en tierras forestales.

Or. en

Enmienda 66
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 67
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Maria Walsh, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Los Estados miembros que dispongan de BCAM adicionales establecidas por sus respectivas legislaciones nacionales podrán decidir ampliar la lista de cumplimiento anteriormente mencionada con sus BCAM específicas.

Se considerará que los lugares designados como zonas especiales de conservación (ZEC) o zonas de protección especial (ZPE) en virtud de la Directiva sobre hábitats y la Directiva sobre aves cumplen las normas BCAM 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se considerará que los agricultores cuya explotación total sea inferior a cincuenta hectáreas cumplen la norma de diversificación con tres cultivos con arreglo a la norma BCAM 7 que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo. La norma de diversificación con dos cultivos resulta redundante.

Or. en

Justificación

La concesión de exenciones de las BCAM no solo debe beneficiar a los agricultores ecológicos, sino también a aquellos sujetos a estructuras de gobernanza. Esto simplificaría la condicionalidad para una categoría más amplia de agricultores durante los años restantes de la PAC.

Enmienda 68
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los ***agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los ***lugares certificados*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento. ***Se considerará que los lugares designados como zonas especiales de conservación (ZEC) o zonas de protección especial (ZPE) en virtud de la Directiva sobre hábitats y la Directiva sobre aves, junto con las zonas de patrimonio natural (NHA por sus siglas en inglés) con arreglo a la legislación nacional, cumplen las normas BCAM 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo*.*** ***Se considerará que los agricultores cuya explotación sea inferior a cincuenta hectáreas cumplen la norma de los tres cultivos con arreglo a la BCAM 7 que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Se suprimirá por completo la norma de los dos cultivos.***

Or. en

Justificación

La concesión de exenciones a las BCAM no solo debe beneficiar a los agricultores ecológicos, sino también a aquellos que participan en otros métodos de producción sostenibles (por ejemplo, la agricultura integrada) y cuando existan estructuras de gobernanza. Esto simplificaría la condicionalidad para una categoría más amplia de agricultores durante los años restantes de la PAC. La norma de los dos cultivos debe eliminarse por completo, ya que provoca un éxodo de pequeños agricultores del sector de los cultivos de labranza. El requisito de los tres cultivos debe aplicarse a superficies de cincuenta hectáreas o más.

Enmienda 69
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación***, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el*** Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación ***agrícola o cuyas unidades de producción independientes estén certificadas o en conversión para la agricultura ecológica o en conversión en el sentido del*** Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***o certificadas, también a nivel nacional, de conformidad con otros métodos de agricultura sostenible*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. it

Justificación

La excepción a los compromisos de condicionalidad previstos en la propuesta también debe concederse a las explotaciones que no estén plenamente certificadas con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848. Además, la excepción también debe concederse para otros métodos de producción sostenibles reconocidos a nivel de los Estados miembros y que cumplan los requisitos de condicionalidad.

Enmienda 70
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, ***esté certificada*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, ***o bien unidades de producción independientes destinadas a agricultura ecológica o en fase de conversión estén certificadas*** de conformidad con el Reglamento (UE)

en el anexo III del presente Reglamento.	2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***o estén certificadas, también a nivel nacional, con otros métodos de agricultura sostenible,*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 71
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que ***los agricultores cuya explotación, en su totalidad,*** esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***cumplen*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que ***la superficie agrícola en explotación mixta que*** esté certificada ***o en proceso de certificación*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***cumple*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Se propone simplificar las normas BCAM para las explotaciones ecológicas incluyendo a los agricultores que utilizan métodos ecológicos solo en parte de sus explotaciones agrícolas. Muchas explotaciones producen una parte de sus cultivos de forma convencional y otra parte con métodos ecológicos, por lo que estas explotaciones no podrían beneficiarse de esta propuesta, aunque los regímenes a los que están sujetas sus tierras ecológicas no difieran de los regímenes que se aplican a las explotaciones que solo tienen cultivos ecológicos. La propuesta de revisión de la redacción de esta disposición hace posible la igualdad

de trato, en términos de cumplimiento de las normas BCAM, de todas las tierras agrícolas certificadas.

Enmienda 72
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***o los agricultores que participan en otros métodos de producción sostenibles*** cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 73
Elsi Katainen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación***,*** en su totalidad***, esté certificada*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación en su totalidad ***o parte de su producción estén certificadas*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

En algunos Estados miembros, es posible que solo una parte de la producción de la explotación esté certificada para la producción ecológica. En tales casos, se debe conceder una excepción a las normas BCAM a la parte de la explotación que esté certificada como ecológica.

Enmienda 74
Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, ***3, 4, 5, 6 y 7*** enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	«Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, ***2, 3, 4, 6, 7 y 8*** enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El requisito de la BCAM 5 relativo a la cobertura mínima del suelo introduce una norma inflexible que no refleja adecuadamente las condiciones agronómicas nacionales y regionales. Los requisitos legales de gestión ofrecen un marco sólido para la protección del suelo, que permite a los Estados miembros adoptar medidas adecuadas sin restrictivas normas BCAM a escala de la UE. La eliminación de la BCAM 5 simplifica la condicionalidad, preservando al mismo tiempo las protecciones medioambientales esenciales.

Enmienda 75
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las

normas BCAM ***1,*** 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	normas BCAM 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Los pastizales permanentes sin arar siempre almacenarán más carbono que las tierras cultivables aun cuando sean ecológicas, ya que el arado libera y mineraliza el carbono.

Enmienda 76
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM ***1,*** 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que los agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 77
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los ***agricultores cuya explotación, en su totalidad, esté certificada*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento	Se considerará que los ***lugares certificados*** de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3,

Europeo y del Consejo* cumplen las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 78
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que ***los agricultores cuya explotación, en su totalidad,*** esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***cumplen*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que ***la superficie agrícola que*** esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo***** ***cumple*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Se propone simplificar las normas relativas al cumplimiento de las BCAM para las explotaciones ecológicas a fin de incluir también a los agricultores que utilizan métodos ecológicos solo en una parte de su superficie agrícola. Muchas explotaciones producen una parte de sus cultivos de forma convencional y otra parte con métodos ecológicos, por lo que estas explotaciones no podrían beneficiarse de las nuevas soluciones, aunque los regímenes a los que están sujetas sus tierras ecológicas no difieran de los regímenes que se aplican a las explotaciones que solo tienen cultivos ecológicos. La nueva redacción propuesta para esta disposición permite la igualdad de trato de todas las tierras agrícolas certificadas.

Enmienda 79
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Veronika Vrecionová, Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que ***los agricultores cuya explotación, en su totalidad,*** esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***cumplen*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.	Se considerará que ***la superficie agrícola que*** esté certificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo* ***cumple*** las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

A menudo, una explotación aplica un cultivo ecológico certificado en parte de su superficie, por ejemplo el 50 %. La definición actual, al exigir que se destine a tal uso «toda la explotación», las excluiría por completo del régimen de simplificación. Por lo tanto, la enmienda propone un enfoque proporcionado, limitado a una superficie específica certificada y adaptado a las circunstancias de la explotación.

Enmienda 80
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová, Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán aplicar la excepción a las normas BCAM 1, 3, 4, 5, 6 y 7 a las explotaciones que participen en regímenes de calidad certificados reconocidos a escala nacional o de la Unión en relación con compromisos agroambientales y climáticos en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, como la GIP, las técnicas de agricultura de precisión y otros, si se demuestra que dan lugar a una reducción del uso de insumos y a resultados medioambientales positivos. El reconocimiento contemplado en el presente apartado estará supeditado a la equivalencia de los beneficios medioambientales obtenidos por los

sistemas certificados con los requisitos establecidos por las normas BCAM pertinentes, y estará sujeto a un control y una verificación adecuados.

Or. en

Justificación

Los compromisos agroambientales y climáticos, los regímenes de calidad certificados y las prácticas agrícolas de precisión están demostrando ya su contribución a la sostenibilidad medioambiental, incluida la reducción del uso de insumos y la conservación de la biodiversidad. Estos sistemas están sujetos a mecanismos de certificación y control nacionales o de la UE que garantizan el cumplimiento de normas claramente definidas. Reconocer que son equivalentes a las obligaciones de las BCAM evitaría la doble verificación, reduciría la carga administrativa y, al mismo tiempo, mantendría o incluso mejoraría los resultados medioambientales.

Enmienda 81
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se considerará que los lugares designados como zonas especiales de conservación (ZEC) o zonas de protección especial (ZPE) en virtud de la Directiva sobre hábitats y la Directiva sobre aves, junto con las zonas de patrimonio natural (NHA por sus siglas en inglés) con arreglo a la legislación nacional, cumplen las normas BCAM 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 82

Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La aplicación de las BCAM 2 y 5 deberá suspenderse para todos los agricultores, con independencia del tamaño de la explotación, el tipo de producción o la ubicación.

Or. en

Justificación

El requisito de la BCAM 5 relativo a la cobertura mínima del suelo introduce una norma inflexible que no refleja adecuadamente las condiciones agronómicas nacionales y regionales. Los requisitos legales de gestión ofrecen un marco sólido para la protección del suelo, que permite a los Estados miembros adoptar medidas adecuadas sin restrictivas normas BCAM a escala de la UE. La eliminación de la BCAM 5 simplifica la condicionalidad, preservando al mismo tiempo las protecciones medioambientales esenciales. La aplicación de la BCAM 2 ha suscitado preocupación debido a su complejidad administrativa y a la falta de orientaciones operativas claras.

Enmienda 83
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se considerará que los agricultores cumplen las normas BCAM enumeradas en el anexo III del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Como referencia fundamental para la admisibilidad a los pagos de la PAC, debe

considerarse suficiente el cumplimiento de los requisitos legales de gestión por sí solo (junto con los requisitos mínimos para el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios). Estos requisitos comprenden ya una amplia gama de obligaciones en materia de medio ambiente, bienestar animal y salud pública. El mantenimiento de una capa adicional de obligaciones para determinados agricultores da lugar a una complejidad administrativa y una inseguridad jurídica innecesarias.

Enmienda 84
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al establecer sus normas, los Estados miembros podrán, en aquellos casos en que proceda, determinar los elementos a que se refiere el artículo 109, apartado 2, letra a), inciso i), de modo que sean coherentes con los requisitos ***obligatorios establecidos por el Derecho nacional y no vayan más allá de ellos, siempre que dichos requisitos*** nacionales obligatorios existentes cumplan las normas BCAM enumeradas en el anexo III.	Al establecer sus normas, los Estados miembros podrán, en aquellos casos en que proceda, determinar los elementos a que se refiere el artículo 109, apartado 2, letra a), inciso i), de modo que sean coherentes con los requisitos nacionales obligatorios existentes***, siempre que*** cumplan las normas BCAM enumeradas en el anexo III.

Or. en

Enmienda 85
Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) A efectos de la presente excepción, esta se aplicará a los agricultores que lleven a cabo tanto producción ecológica

como convencional solo en lo que atañe a sus explotaciones ecológicas certificadas. No obstante, solo se considerará que la producción certificada con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848 cumple las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 enumeradas en el anexo III, siempre que sus prácticas ecológicas cumplan los objetivos de dichas normas. Los Estados miembros verificarán el cumplimiento utilizando los mecanismos de control existentes establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2018/848, sin imponer controles de condicionalidad adicionales.

Or. en

Justificación

Las superficies ecológicas dedicadas a la producción ecológica parcial, certificadas con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848, cumplen estrictas normas medioambientales que se atienen a los objetivos de las BCAM 1-8 (suelo, agua, biodiversidad y clima) del anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115. Los controles adicionales de las BCAM duplican los controles existentes, lo que añade cargas indebidas.

Enmienda 86
Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 13 – apartado 1 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) en el artículo 13, se añade el apartado 1 ter siguiente:
	«Los Estados miembros, cuando existan en su territorio las zonas afectadas, aplicarán la norma BCAM 2 estableciendo y apoyando regímenes voluntarios en favor del clima y el medio ambiente («ecorregímenes») en las condiciones establecidas en el artículo 31. La ayuda a estos ecorregímenes compensará a los agricultores o grupos de

agricultores participantes por los costes adicionales incurridos y las pérdidas de ingresos derivadas de los compromisos contraídos, e incentivará la participación.»;

Or. en

Justificación

Los agricultores que participen en los regímenes de la norma BCAM 2 tendrán la certeza de que serán compensados.

Enmienda 87
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Sección 3 – artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) se suprime la sección 3, incluido el artículo 14.

Or. en

Justificación

La enmienda suprime la «condicionalidad social» del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115. La política social sigue siendo competencia de los Estados miembros, con su propio sistema de sanciones específico y fiable, y debe mantenerse a ese nivel. Los agricultores ya están sujetos a la legislación nacional relativa a las condiciones de trabajo. La aplicación de un segundo nivel de sanciones en el marco de la PAC es contraria a los objetivos de simplificación.

Enmienda 88
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) en el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.»;	

Or. en

Justificación

No procede eximir de la condicionalidad social los pagos por situaciones de crisis debidos a catástrofes naturales y relacionadas con el cambio climático.

Enmienda 89
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) en el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o	

pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.»;

Or. en

Justificación

La condicionalidad social de la PAC vela por que se respeten las condiciones básicas y esenciales de trabajo y empleo, así como las obligaciones de los empleadores establecidas en los actos jurídicos vigentes. Dichos requisitos están recogidos en el Derecho de la Unión y su cumplimiento será supervisado por los Estados miembros a través de los mecanismos que estimen oportunos. La supresión de este mecanismo no aportaría ninguna simplificación, sino que solo beneficiaría a dichos agricultores, que no garantizan el cumplimiento de las condiciones básicas de empleo y trabajo.

Enmienda 90
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La condicionalidad social también se refiere a la seguridad en el trabajo e incluye medidas para los empleadores relacionadas con los primeros auxilios, la lucha contra incendios y la evacuación de los trabajadores. El uso de los artículos correspondientes es aplicable después de una inundación, una ola de calor extrema o un incendio, que pueden representar un peligro grave, inminente e inevitable para los trabajadores, en cuyo caso el empresario debería haber adoptado medidas. La exención de la condicionalidad social a los efectos de la percepción de los pagos en cuestión no es adecuada.

Enmienda 91
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 92
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Benoit Cassart, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV. ***No obstante, los Estados miembros podrán eximir de tales sanciones administrativas a las relaciones laborales estacionales de corta duración, siempre que estas estén sujetas a inspecciones de trabajo nacionales o a mecanismos equivalentes de control del cumplimiento.***

Or. en

Justificación

La enmienda introduce una flexibilidad selectiva en la aplicación de la condicionalidad social con arreglo al artículo 14. En muchos Estados miembros, el empleo estacional de corta duración en la agricultura ya está sujeto a inspecciones de trabajo nacionales y a controles de cumplimiento. La aplicación a estas relaciones laborales de sanciones adicionales relacionadas con la PAC puede dar lugar a cargas administrativas desproporcionadas sin aportar valor añadido en términos de cumplimiento. Dada la diversidad de modelos de empleo en la agricultura, incluida la mano de obra estacional de corta duración, los Estados miembros deben tener la opción de adaptar la aplicación de la condicionalidad social de manera que se evite el solapamiento de controles.

Enmienda 93
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II***, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72*** serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.

Or. en

Enmienda 94
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto ***los agricultores y otros beneficiarios que hayan solicitado*** los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o ***excepto los*** pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos

mencionados en el anexo IV.

Or. en

Justificación

Los agricultores afectados por catástrofes naturales pueden enfrentarse a graves dificultades económicas, por lo que todos los pagos deben quedar exentos de las sanciones de la condicionalidad social.

Enmienda 95
Veronika Vrecionová, Anna Zalewska, Waldemar Buda, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II, excepto ***los agricultores y otros beneficiarios que hayan solicitado*** los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis, o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.

Or. en

Justificación

Los agricultores afectados por catástrofes naturales pueden enfrentarse a graves dificultades económicas. Por lo tanto, todos los pagos que se les abonen deben quedar exentos de las sanciones de condicionalidad social.

Enmienda 96
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – Principio y ámbito de aplicación

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II***, *excepto los pagos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.	1. Los Estados miembros indicarán en sus planes estratégicos de la PAC que, a más tardar el 1 de enero de 2025, los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del capítulo II o pagos anuales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o a las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos mencionados en el anexo IV.

Or. en

Justificación

La PAC se basa en el principio de que las ayudas financieras públicas deben estar vinculadas al respeto de las normas sociales básicas, incluidos los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los empleadores. La exención de una categoría de pagos constituiría una excepción incoherente, que debilitaría tanto la credibilidad como la eficacia de la PAC.

Enmienda 97
André Rodrigues, Cristina Maestre, Dario Nardella, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – inciso i (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 14 – apartado (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un

	informe sobre la ejecución de la condicionalidad social por parte de los Estados miembros. El informe evaluará su eficacia e impacto.

Or. en

Justificación

Con esta disposición se garantiza que se realice una evaluación basada en hechos de la aplicación de la condicionalidad social.

Enmienda 98
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) el artículo 16 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	
«1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados y de pagos complementarios por situaciones de crisis.»;	
«4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.»;	

Or. en

Enmienda 99
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados ***y de pagos complementarios por situaciones de crisis***.	1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados.

Or. en

Enmienda 100
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados ***y de pagos complementarios por situaciones de crisis***.	1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados.

Or. en

Enmienda 101
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados ***y de pagos complementarios por situaciones de crisis***.	1. Los tipos de intervenciones contemplados en el presente capítulo podrán ser en forma de pagos directos disociados y asociados.

Or. en

Justificación

La redacción se mantiene sin cambios, tal como figura en la legislación actual.

Enmienda 102
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se añade el apartado siguiente:	***suprimida***
«4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.»;	

Or. en

Justificación

La creación de nuevas intervenciones en el marco financiero actual, sin nuevos recursos, tendría un impacto negativo en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, lo que daría lugar a una mayor incertidumbre para los agricultores durante lo que queda de la PAC actual.

Enmienda 103
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Artículo 16 – apartado 4

Reglamento (UE) 2021/2015

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 104
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 105
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.	4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. ***No se utilizarán para estos pagos fondos destinados a medidas preventivas o de adaptación al cambio climático.***

Or. en

Justificación

La prevención —por ejemplo, el cuidado del suelo y la formación del mantillo, la cubierta vegetal, las acciones contra la erosión o determinados elementos paisajísticos— es mucho más eficaz y barata que la cura, y limitará el alcance de las catástrofes climáticas y naturales y, por tanto, también el gasto por crisis. Por consiguiente, los nuevos pagos únicos deben proceder de otras partes de la dotación.

Enmienda 106
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.	4. Los pagos complementarios por situaciones de crisis serán pagos directos a los agricultores a raíz de desastres naturales, ***brotes de epizootias,*** fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

Or. en

Enmienda 107
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 5 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el apartado siguiente:
	«5. Los pagos directos no estarán sujetos a impuestos ni gravámenes fiscales impuestos por los Estados miembros.»;

Or. en

Justificación

Los pagos directos en el marco de la PAC tienen como principal objetivo apoyar la renta de los agricultores, estabilizar los mercados agrícolas y promover la sostenibilidad medioambiental. La imposición de impuestos o deducciones sobre dichos pagos en algunos Estados miembros socava el objetivo de equidad y reduce la eficacia de las intervenciones de la Unión. Garantizar que estos pagos estén exentos de impuestos nacionales garantizaría una aplicación uniforme de la PAC y salvaguardaría la competitividad de los agricultores europeos.

Enmienda 108
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 19 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) en el párrafo primero del artículo 19 relativo a los instrumentos de gestión de riesgos, la expresión «podrá decidir» se sustituye por «decidirá»:

Or. en

Redacción actual: «... un Estado miembro podrá decidir que hasta el 3 % de los pagos directos que deban abonarse a un agricultor se asignen a la contribución de este a un instrumento de gestión de riesgos.»

Justificación

«Los Estados miembros destinarán hasta el 3 % a la gestión de riesgos. El nivel sigue siendo opcional para los Estados miembros, pero tienen que hacerlo; La aplicación por los Estados miembros ha sido muy baja hasta el momento, mientras que los riesgos climáticos y de otro tipo han aumentado drásticamente, y lo harán aún más, y los agricultores se ven expuestos a riesgos financieros.*

Enmienda 109
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter) en el párrafo primero del artículo 19 relativo a los instrumentos de gestión de riesgos, se añade el siguiente texto:
	«Los Estados miembros se esforzarán por vincular la gestión de riesgos con la adopción de determinadas medidas para aumentar la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático de los sistemas de producción.»;

Or. en

Justificación

Tal como se ha hecho ya con éxito para acompañar y reducir el riesgo financiero de la incorporación de medidas como la gestión integrada de plagas y el biocontrol, determinados regímenes ecológicos o las MAAC.

Enmienda 110
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los Estados miembros que decidan hacer uso de esta disposición la aplicarán a todos los agricultores para los cuales exista un instrumento de gestión de riesgos en un año determinado.»;	«Los Estados miembros que decidan hacer uso de esta disposición la aplicarán a ***todos los agricultores que reciban pagos directos en un año determinado o a*** todos los agricultores para los cuales exista un instrumento de gestión de riesgos en un año determinado.»;

Or. it

Justificación

La propuesta debe permitir a los Estados miembros que ya hayan aplicado la reducción del 3 % seguir aplicando las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115.

Enmienda 111
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros que decidan ***hacer uso de*** esta disposición la aplicarán a todos los agricultores ***para los cuales exista un*** instrumento de gestión de riesgos ***en un año determinado***.	Los Estados miembros que decidan ***utilizar*** esta disposición la aplicarán a todos los agricultores ***que, en un año determinado, puedan optar al*** instrumento de gestión de riesgos ***al que haya contribuido el agricultor***.

Or. en

Enmienda 112
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***que decidan hacer uso de esta disposición*** la aplicarán a todos los agricultores para los cuales exista un instrumento de gestión de riesgos en un año determinado.	Los Estados miembros la aplicarán a todos los agricultores para los cuales exista un instrumento de gestión de riesgos en un año determinado.

Or. en

Enmienda 113
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***podrán conceder*** un pago a los pequeños agricultores, según determinen, consistente en un importe a tanto alzado o por hectárea, que sustituirá a los pagos directos enmarcados en la presente sección y en la sección 3 del presente capítulo. Los Estados miembros diseñarán la correspondiente intervención en el plan estratégico de la PAC, indicando que esta tiene carácter opcional para los agricultores.	Los Estados miembros ***deberán ofrecer la concesión de*** un pago a los pequeños agricultores, según determinen, consistente en un importe a tanto alzado o por hectárea, que sustituirá a los pagos directos enmarcados en la presente sección y en la sección 3 del presente capítulo. Los Estados miembros diseñarán la correspondiente intervención en el plan estratégico de la PAC, indicando que esta tiene carácter opcional para los agricultores.

Or. en

Justificación

Solo cinco Estados miembros aplican el régimen hasta la fecha: Bulgaria, Chequia, Letonia, Malta y Portugal. La opción representa una enorme simplificación para los agricultores con menos de diez hectáreas, que tampoco están sujetos a controles de condicionalidad (y a los que el presente Reglamento propone eximir también de las normas como tales).

Enmienda 114
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir en el plan estratégico de la PAC que el pago a los pequeños agricultores a que se refiere el párrafo primero no sustituya a los pagos directos efectuados para apoyar los ecorregímenes establecidos de conformidad con el artículo 31.	***Siempre que existan salvaguardias adecuadas para prevenir la explotación y*** no obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir en el plan estratégico de la PAC que el pago a los pequeños agricultores a que se refiere el párrafo primero no sustituya a los pagos directos efectuados para apoyar los ecorregímenes establecidos de conformidad con el artículo 31.

Or. en

Enmienda 115
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***2 500*** EUR.	El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***3 000*** EUR.

Or. ro

Enmienda 116
André Rodrigues, Cristina Maestre, Dario Nardella, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***2 500*** EUR.	El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***5 000*** EUR.

Or. en

Justificación

Aumentar el límite máximo a 5 000 EUR aporta un apoyo más sólido y significativo a los pequeños agricultores, contribuyendo a mejorar su estabilidad y resiliencia en términos de renta, al tiempo que se mantiene la simplicidad y accesibilidad del sistema.

Enmienda 117
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***2 500*** EUR.	El pago anual para cada agricultor con arreglo al párrafo primero no excederá de ***5 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 118
Valérie Hayer, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 a (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) el artículo 30 se modifica como sigue:

el apartado 3 se modifica como sigue:

se añade el párrafo siguiente:

En el caso de una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, como un grupo de agricultores, organizaciones de productores o cooperativas, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores podrá concederse durante un máximo adicional de cinco años si un joven agricultor se incorpora como nuevo miembro de dichas personas jurídicas o agrupaciones, a partir del primer año de presentación de la solicitud de pago para jóvenes agricultores tras la admisión de este nuevo joven agricultor. Esta ayuda adicional solo se concederá a los jóvenes agricultores, tal como se determinen de conformidad con los criterios establecidos el artículo 4, apartado 6, en las condiciones establecidas en el presente artículo y según se especifique en los planes estratégicos de la PAC.

Or. en

Justificación

El objetivo de esta modificación es permitir que las explotaciones que sean personas jurídicas se beneficien de una ayuda adicional para los jóvenes agricultores más allá de los cinco años inicialmente previstos, desde el momento en que un nuevo joven agricultor se instale en ellas, a fin de garantizar la igualdad de trato con los jóvenes agricultores que se instalen a título individual. Todo joven que se instale y se considere joven agricultor con arreglo a las definiciones establecidas en el artículo 4 debe poder beneficiarse de la ayuda, independientemente de la forma jurídica de la explotación y aunque esta sea una asociación en la que un joven agricultor anterior haya recibido ayuda en el pasado.

Enmienda 119
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el apartado 5 se modifica como sigue:	***suprimida***
1) i) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	
«En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos.»;	

Or. en

Enmienda 120
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el apartado 5 se modifica como sigue:	***suprimida***
1) i) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	
«En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos.»;	

Or. en

Justificación

Este cambio permitiría realizar pagos por el cumplimiento de los requisitos mínimos del acto de base, que hasta ahora eran obligatorios. Esto socavaría el gasto adicional en objetivos medioambientales y climáticos.

Enmienda 121
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a – punto 1
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) i) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos.»;	

Or. en

Enmienda 122
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ii) se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.»;

Or. en

Justificación

Se debe mantener un nivel mínimo de protección a escala de la Unión para los suelos ricos en carbono dado su papel crucial en la captura de carbono, así como por otras razones medioambientales y ecológicas.

Enmienda 123
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ii) se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.»;	

Or. en

Enmienda 124
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Or. en

Justificación

Esta parte se refiere a: 5. En este artículo, los Estados miembros solo proporcionarán pagos correspondientes a compromisos que: a) vayan más allá de los requisitos legales de gestión y las normas BCAM pertinentes establecidos de conformidad con el capítulo I, sección 2;

Enmienda 125
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b – inciso i (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 1 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) iii) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente: «Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir eximir de los compromisos previstos en el presente artículo a los agricultores que soliciten acogerse a prácticas agrícolas beneficiosas para el clima, el medio ambiente y el bienestar animal, así como para la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos en el sentido del presente artículo, y cuya superficie agrícola no supere las 10 hectáreas o el número de unidades de ganado definido por los Estados miembros.»;

Or. it

Justificación

En consonancia con lo dispuesto en relación con la condicionalidad, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en aras de la simplificación, de excluir de los compromisos a los agricultores cuyas explotaciones no superen un determinado tamaño.

Enmienda 126
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – inciso i
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los pagos concedidos de conformidad con la letra b) de dicho párrafo en relación con los compromisos en favor del bienestar animal, los compromisos destinados a combatir la resistencia a los antimicrobianos, los compromisos relativos a la adopción de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y los compromisos de conversión a las prácticas y métodos de agricultura ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 o su mantenimiento también podrán consistir en un pago anual por unidades de ganado.	Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los pagos concedidos de conformidad con la letra b) de dicho párrafo en relación con los compromisos en favor del bienestar animal, los compromisos destinados a combatir la resistencia a los antimicrobianos, los compromisos relativos a la adopción de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y los compromisos de conversión a las prácticas y métodos de agricultura ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 o su mantenimiento también podrán consistir en un pago anual por unidades de ganado***, si bien respetando unos límites ganaderos sostenibles***.

Or. en

Enmienda 127
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – inciso i
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los pagos concedidos de conformidad con la letra b) de dicho párrafo en relación con los compromisos en favor del bienestar animal, los compromisos destinados a combatir la resistencia a los antimicrobianos, los compromisos relativos a la adopción de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y los compromisos de conversión a las prácticas y métodos de agricultura ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 o su mantenimiento también podrán consistir en un pago anual por unidades de ganado.	Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los pagos concedidos de conformidad con la letra b) de dicho párrafo en relación con los compromisos en favor del bienestar animal, los compromisos destinados a combatir la resistencia a los antimicrobianos, ***y, si están debidamente justificados,*** los compromisos relativos a la adopción de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y los compromisos de conversión a las prácticas y métodos de agricultura ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 o su mantenimiento también podrán consistir en un pago anual por unidades de ganado.

Or. en

Enmienda 128
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – inciso i
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros que hagan uso de la excepción establecida en la letra c) e introduzcan un pago anual por unidades de ganado deberán garantizar que la medida relativa a las razas protegidas siga siendo una medida independiente y esté exenta de los cálculos de doble financiación dados los objetivos excepcionales y diversos de esta medida;

Or. en

Enmienda 129

Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – inciso ii bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente: «No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir eximir de los compromisos del presente artículo a los agricultores que se acojan a prácticas agrícolas beneficiosas para el clima, el medio ambiente y el bienestar animal y que luchen contra la resistencia a los antimicrobianos en virtud del presente artículo, y cuya superficie agrícola no supere las diez hectáreas o el número de unidades de ganado definidas por los Estados miembros.»;

Or. en

Enmienda 130
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Los Estados miembros podrán modificar sus planes estratégicos de la PAC disponiendo que, en lugar de una o varias de las obligaciones establecidas en el anexo III, se prevean, en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el apartado 1 o de las medidas a que se refiere el artículo 70, medidas equivalentes para las que se conceda una ayuda. Los compromisos relativos al anexo III dejarán de ser vinculantes para los beneficiarios y no darán lugar a reducciones de los pagos a partir del año

civil en que se activen las medidas equivalentes previstas por el Estado miembro.

Or. it

Justificación

La propuesta adopta el espíritu de la visión para la agricultura y la alimentación de la Comisión Europea y, en particular, la deseada transición «de las limitaciones a los incentivos».

Enmienda 131
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 31 – apartado 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Los Estados miembros podrán modificar sus planes estratégicos de la PAC para disponer que, en lugar de una o varias de las obligaciones establecidas en el anexo III, se apliquen medidas equivalentes para las que se conceda ayuda, bien en el marco de los ecorregímenes a que se refiere el apartado 1, bien en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 70. Los compromisos establecidos en el anexo III dejarán de ser vinculantes para los beneficiarios y no darán lugar a ninguna reducción de los pagos a partir del año natural en que se apliquen las medidas equivalentes establecidas por el Estado miembro.

Or. en

Enmienda 132
André Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) en el artículo 33, se añade la letra s) siguiente: «s) pastos permanentes».

Or. en

Justificación

Se complementa la flexibilidad propuesta en el marco de la BCAM 1 y se aporta un incentivo positivo para preservar los agroecosistemas ricos en carbono y pertinentes para la biodiversidad, respondiendo a las preocupaciones expresadas en relación con el debilitamiento de los requisitos obligatorios en virtud de la BCAM 1.

Enmienda 133
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

La creación de un nuevo tipo de pago directo sin nuevos recursos financieros no es una simplificación, sino más bien una reforma que tendría un efecto negativo en los pagos directos existentes, así como en las expectativas de los agricultores respecto del apoyo financiero de la PAC. Además, no existe una evaluación de impacto de la medida propuesta.

Enmienda 134
André Rodrigues, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

El pago por situaciones de crisis propuesto desviaría recursos de los pagos directos sin financiación adicional, lo que reduciría los ingresos de los agricultores en un momento de gran incertidumbre. Además, la división de la reserva agrícola actual en instrumentos separados debilita la respuesta coordinada de la UE en situación de crisis. En la reforma de la PAC posterior a 2027 se debe considerar un mecanismo de riesgo climático más sólido y exhaustivo.

Enmienda 135
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 136
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	
[...]	***[...]***
	[...]

suprimido

Or. en

Justificación

La reserva agrícola existente debe seguir siendo el vehículo para prestar apoyo a los agricultores que sufren desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, ya que son de carácter excepcional. Sin financiación adicional, la creación de nuevas intervenciones en el marco financiero actual añadiría complejidad y tendría un impacto negativo en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y en otras intervenciones de la PAC existentes durante lo que queda de la PAC actual,

Enmienda 137
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 41 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

La introducción del artículo 41 bis, que establece en el marco del FEAGA pagos para

situaciones de crisis por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, añade complejidad administrativa al establecer nuevos mecanismos de verificación y financiación, lo que contradice el principio general de simplificación. A pesar de su valor de apoyo a los agricultores, la falta de claridad en la financiación y en los detalles de la aplicación hacen necesario un mayor diálogo con las partes interesadas. Aplazar este mecanismo a futuras reformas de la PAC garantiza un marco claro y eficaz.

Enmienda 138
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 139
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes	Pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos**,** ***brotes de epizootias*** o catástrofes

Or. en

Enmienda 140
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos complementarios por situaciones de crisis para compensar a los beneficiarios de pagos directos con arreglo a las secciones 2 y 3 del presente capítulo que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos beneficiarios y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este artículo introduce un nuevo marco de riesgos y crisis, no una simplificación. Incluirlo en el paquete de simplificación podría dar lugar a retrasos. Elementos nuevos y complejos requieren un debate más amplio y son más adecuados para el debate sobre la PAC posterior a 2028. La propuesta actual debería centrarse únicamente en una verdadera simplificación para obtener resultados con rapidez.

Enmienda 141

Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos complementarios por situaciones de crisis para compensar a los beneficiarios de pagos directos con arreglo a las secciones 2 y 3 del presente capítulo que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos beneficiarios y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 142
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos complementarios por situaciones de crisis para compensar a los beneficiarios de pagos directos con arreglo a las secciones 2 y 3 del presente capítulo que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos complementarios por situaciones de crisis para compensar a los beneficiarios de pagos directos con arreglo a las secciones 2 y 3 del presente capítulo que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos**,** ***brotes de epizootias*** o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la

agrícola de dichos beneficiarios y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

continuidad de la actividad agrícola de dichos beneficiarios y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

Or. en

Enmienda 143
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la	***suprimido***

explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 144
Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente ***una pérdida del 30 % de la rentabilidad anual promedio en comparación con la del período trienal anterior o una media trienal basada en el período quinquenal anterior, excluyendo el valor más alto y el más bajo y efectuando ajustes por la inflación, o*** daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal

específica afectada.

basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 145
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para controlar, prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión*, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que han dado lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para controlar, prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión*, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que han dado lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a

escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada***, si bien los Estados miembros deben reconocer formalmente el desastre y las pérdidas generadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días***.

Or. ro

Enmienda 146
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso***, un brote de epizootia*** o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se

actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.	calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 147
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 148
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115

Artículo 41 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.	3. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***,*** ***brotes de epizootias*** o catástrofes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.

Or. en

Enmienda 149
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados en el caso de los agricultores que estén cubiertos por un régimen de seguro u otro instrumento de gestión de riesgos. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers,

creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 150
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados en el caso de los agricultores ***que estén cubiertos por un régimen de seguro u otro instrumento de gestión de riesgos***. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.	4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados en el caso de los agricultores ***más vulnerables, como los que tienen un acceso limitado a seguros privados o los que desempeñan su actividad en regiones propensas al riesgo climático o económicamente desfavorecidas***. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

Or. en

Enmienda 151
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Céline Imart, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán decidir cofinanciar los pagos con financiación nacional adicional hasta un 200 % de acuerdo con el artículo 115, apartado 5, y el artículo 146.	***suprimido***

Or. en

Justificación

No co-financing within the first pillar, together with direct payments. This amendment opposes any possibility for Member States to co-finance emergency measures linked to climate-related disasters within the first pillar, alongside direct payments. Such a development would pave the way for the dismantling of a truly common agricultural policy. Direct payments have always been allocated exclusively by the EU, based on a strict and transparent framework. Introducing national co-financing now would send a dangerous signal ahead of the next CAP reform and in the context of the increasing mobilisation of national agricultural budgets.

Enmienda 152
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán decidir cofinanciar los pagos con financiación nacional adicional hasta un 200 % de acuerdo con el artículo 115, apartado 5, y el artículo 146.	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 153
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115

Artículo 41 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por que las intervenciones en virtud del presente artículo sean coherentes con las basadas en el artículo 78 bis y por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de intervenciones en virtud del presente artículo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.	***suprimido***

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 154
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. No obstante lo dispuesto en el artículo 111, párrafo primero, las letras h) e i) de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.	***suprimido***
**** Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación***	

de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).»;

Or. en

Justificación

While the process of external convergence has not yet been finalized, and there are still disparities between Member States, state aid distribution within the European Union aggravates the inequalities between European farmers. Recent studies outline that while the amount of 18 billion EUR has been spent between 2021 and 2024 at EU level for state aid in the agricultural sector, some Member States allocated amounts equaling their budget of Direct Payments while others have scarcely topped up the EU allocations with national money. This could deepen the competitive disadvantage of Eastern European farmers, creating unfair competition on the EU market.

Enmienda 155
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Benoit Cassart, Elsi Katainen, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 41 bis – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Los Estados miembros incluirán en sus informes anuales del rendimiento la ayuda concedida en virtud del presente artículo, incluidos los sectores afectados, los importes asignados y la justificación de la asignación de la ayuda, tal como se establece en el apartado 2.

Or. en

Justificación

The new Article 41a introduces an optional risk management instrument for the years 2026

and 2027. While voluntary in nature, it enables Member States to direct significant support to specific agricultural sectors in response to crises. Without appropriate transparency and oversight, this could lead to substantial imbalances in support levels across the EU and distort competition between farmers in different Member States. To ensure a fair and balanced implementation of this measure, and to enable the Commission and other Member States to monitor its impact, it is essential to establish a light but effective reporting mechanism. By requiring Member States to include data on targeted sectors, financial volumes, and the rationale for support in their annual performance reports, the amendment increases transparency without creating additional administrative burden. This pragmatic step supports the principle of equal treatment and prevents market fragmentation, while leaving the flexibility of the instrument intact.

Enmienda 156
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 47 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) en el artículo 47, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
	d) producción ecológica o integrada, en particular el coste total de los métodos alternativos al uso de sustancias activas sintéticas relacionadas con el biocontrol;

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto permitir que se apoye el coste total de los métodos alternativos para simplificar la aplicación de los programas operativos, que en la actualidad deben justificar la diferencia de coste entre estos métodos alternativos y los convencionales.

Enmienda 157
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	12 bis) el texto del artículo 49, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente: «Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46 en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Estos objetivos se refieren a los productos frescos y transformados.»;

Or. it

Justificación

La enmienda propuesta implica que el artículo 52, modificado por la propuesta de simplificación, también se aplicará a los productos transformados.

Enmienda 158
Herbert Dorfmann, Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 49

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 bis) el artículo 49 se modifica como sigue:
Artículo 49	«Artículo 49
Objetivos en el sector de las frutas y hortalizas	Objetivos en el sector de las frutas y hortalizas
Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos. Los Estados miembros garantizarán que las intervenciones se corresponden con los tipos de intervenciones elegidos, según lo dispuesto	Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras ***d), e), f),*** g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos. Los Estados miembros garantizarán que las intervenciones se corresponden con los tipos de intervenciones elegidos, según lo dispuesto

en el artículo 47.	en el artículo 47.»;

Or. en

(32021R2115)

Enmienda 159
Stefano Bonaccini, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 49

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 bis) El artículo 49 se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos. Los Estados miembros garantizarán que las intervenciones se corresponden con los tipos de intervenciones elegidos, según lo dispuesto en el artículo 47.	«Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42, letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras ***d), e), f),*** g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos. Los Estados miembros garantizarán que las intervenciones se corresponden con los tipos de intervenciones elegidos, según lo dispuesto en el artículo 47.».

Or. it

(32021R2115)

Enmienda 160
Tomáš Kubín
en nombre del Grupo PfE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116

Artículo 59 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	13 bis) el artículo 59, apartado 4, se sustituye por el siguiente texto:
4. Los Estados miembros velarán por que los beneficiarios del FEAGA y del Feader les faciliten la información necesaria para su identificación***, incluida, en su caso, la identificación del grupo en el que participen, tal como se define en el artículo 2, punto 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (30)***.	«4. Los Estados miembros velarán por que los beneficiarios del FEAGA y del Feader les faciliten la información necesaria para su identificación.»;

Or. en

(32021R2116)

Justificación

Paying agencies request this information in an overly detailed manner farmers are required to report these data and information, which is particularly burdensome for agricultural cooperatives. This amendment also removes the obligation for continuous updates in the relevant register. While the legal responsibility lies with Member States, in practice, the administrative burden falls disproportionately on farmers. In many cases (e.g. agricultural cooperatives with hundreds of members), the demand for constant updates is excessive and lacks justification.

Enmienda 161
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) en el artículo 65, se añade el apartado siguiente: 2 bis. «De conformidad con los límites máximos establecidos en el apartado 2 y las dotaciones financieras a que se refiere el artículo 88, apartado 4, letra c), los Estados miembros podrán diferenciar la intensidad de la ayuda financiera para los programas operativos asignando un

porcentaje de financiación más elevado a los programas presentados por las asociaciones de organizaciones de productores (AOP) en comparación con los presentados por las organizaciones de productores (OP), definiendo porcentajes de contribución diferenciados.»;

Or. it

Justificación

En consonancia con lo previsto para la OCM de las frutas y hortalizas, se introduce un mecanismo de primas en la OCM del aceite para incentivar las actividades conjuntas entre las organizaciones de productores (OP). Esta prima consiste en un aumento de la ayuda financiera a los programas operativos presentados por las asociaciones nacionales de organizaciones de productores (AOP), dado que las acciones emprendidas a nivel de las asociaciones son más eficaces que las llevadas a cabo por las OP individuales.

Enmienda 162
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 69 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) establecimiento de jóvenes agricultores ***y*** nuevos agricultores, puesta en marcha de nuevas empresas rurales y desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones;	e) establecimiento de jóvenes agricultores**,** nuevos agricultores ***y mujeres agricultoras***, puesta en marcha de nuevas empresas rurales y desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones;

Or. ro

Enmienda 163
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 69 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco del desarrollo rural.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 164
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 69 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes en el marco del desarrollo rural.	i) pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***, brotes de epizootias*** o catástrofes en el marco del desarrollo rural.

Or. en

Enmienda 165
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) i) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los	

requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos.»;

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.»;

Or. en

Justificación

Este cambio permitiría realizar pagos por el cumplimiento de los requisitos mínimos del acto de base, que hasta ahora eran obligatorios. Esto socavaría el gasto adicional en objetivos medioambientales y climáticos.

Enmienda 166
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos.	En el caso de los compromisos a que se refiere el párrafo primero, letra b), cuando el Derecho nacional imponga requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos obligatorios correspondientes establecidos por el Derecho de la Unión, podrán concederse ayudas para los compromisos que contribuyan al cumplimiento de dichos requisitos ***durante un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que pasaron a ser obligatorios para la explotación***.

Or. en

Enmienda 167
Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Or. en

Justificación

Los agricultores que participen en los regímenes de la norma BCAM 2 tendrán la certeza de que serán compensados.

Enmienda 168
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** excluir del requisito establecido en el párrafo primero, letra a), a la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Or. en

Justificación

Peatlands are important for achieving climate and biodiversity goals and therefore must be

the protected. However, the implementation of GEAC 2 imposes clear operational and compliance costs on farmers. To ensure fairness and participation, farmers must be compensated for meeting these requirements. This can be effectively achieved by mandating Member States to offer compensation through an eco-scheme or a Pillar II measure. Making this mandatory - rather than optional - ensures a level playing field across the EU and guarantees that the environmental ambitions of the CAP are met with the necessary economic support.

Enmienda 169
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 70 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Apartado 6 bis — Los Estados miembros podrán utilizar la ayuda prevista en el presente artículo para facilitar el cumplimiento de los actos jurídicos de la Unión de reciente adopción en el ámbito de la protección del medio ambiente, la restauración de la naturaleza o la política climática, en particular cuando tales requisitos afecten a los productores primarios. Esto incluye el apoyo a la inversión en medidas de adaptación, soluciones digitales y técnicas, sistemas de certificación y capacidad administrativa. Los Estados miembros también podrán utilizar los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión contemplados en el presente artículo para ayudar a los agricultores a adaptarse rápidamente a los nuevos requisitos de la Unión, incluidos aquellos que estén en una fase transitoria o preparatoria, mediante compromisos agroambientales y climáticos, regímenes ecológicos y ayudas a la inversión.

Or. en

Justificación

El creciente número de requisitos medioambientales y de sostenibilidad plantea importantes retos de cumplimiento y adaptación para los productores primarios. Estas obligaciones pueden generar costes sustanciales, lo cual podría afectar a la viabilidad económica de las explotaciones. La modificación propuesta permite a los Estados miembros utilizar los instrumentos de la PAC —en virtud de los artículos 31, 70 y 73— para apoyar los esfuerzos medioambientales en curso y ayudar a los agricultores a cumplir los nuevos requisitos de la Unión de manera oportuna y rentable.

Enmienda 170
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 6, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
	6. «Los compromisos tendrán una duración de tres a cinco años.»;

Or. it

Justificación

En muchos casos, la duración del período de compromiso (por ejemplo, cinco años) es incompatible con la naturaleza dinámica del sector agrícola. Este dinamismo es evidente en los contratos de gestión cubiertos por el compromiso: a menudo, los beneficiarios no tienen control alguno sobre la renovación de los contratos y muchas explotaciones agrícolas no presentan ninguna solicitud precisamente porque no disponen de terrenos sujetos a contratos de gestión estables. Por lo tanto, un compromiso trienal sería más manejable en la mayoría de los casos.

Enmienda 171
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 6, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

	6. Los compromisos se suscribirán por un periodo de tres a cinco años.

Or. en

Enmienda 172
Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 72 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***podrán decidir*** incluir en el cálculo los costes y el lucro cesante relacionados con las desventajas resultantes del cumplimiento de la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***decidirán*** incluir en el cálculo los costes y el lucro cesante relacionados con las desventajas resultantes del cumplimiento de la norma BCAM 2 establecida en el capítulo I, sección 2, del presente título.

Or. en

Justificación

Los agricultores que participen en los regímenes de la norma BCAM 2 tendrán la certeza de que serán compensados.

Enmienda 173
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 73 – apartado 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	17 bis) en el artículo 73, apartado 3, letra d), el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:
	«iii) la compra de animales para reproducción y la cría de razas

	amenazadas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 24, del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo(12), en virtud de los compromisos a que se refiere el artículo 70; o»;

Or. en

Justificación

Esta cuestión es de gran importancia en el contexto del declive del sector ganadero a escala europea. La importancia del ganado de reproducción para la viabilidad del sector ganadero es crucial. Se trata de mejorar la genética mediante inversiones directas en animales reproductores de alta calidad.

Enmienda 174
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de jóvenes agricultores ***y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones***;	Establecimiento de jóvenes agricultores;

Or. en

Enmienda 175
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores ***y puesta en marcha de***	Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores

nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones;

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto hacer aún más hincapié en la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, que son esenciales para garantizar el relevo generacional, la productividad a largo plazo y la innovación en el sector agrícola. Si bien una mayor subvencionabilidad para los nuevos agricultores y las pequeñas explotaciones puede reflejar inclusividad, podría diluir el impacto estratégico de las ayudas de la PAC al asignar fondos públicos a modelos de negocio que pueden no dar prioridad a la producción viable de alimentos o a la gestión activa de la tierra.

Enmienda 176
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de jóvenes agricultores ***y*** nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones	Establecimiento de jóvenes agricultores***,*** nuevos agricultores ***y mujeres agricultoras,*** y puesta en marcha de nuevas empresas rurales o desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones***;***

Or. ro

Enmienda 177
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de	1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de

jóvenes agricultores***, a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales, incluido el establecimiento de nuevos agricultores, y al desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones*** según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.	jóvenes agricultores según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.

Or. en

Justificación

Si bien una mayor subvencionabilidad para los nuevos agricultores y las pequeñas explotaciones puede reflejar inclusividad, podría diluir el impacto estratégico de las ayudas de la PAC al asignar fondos públicos a modelos de negocio que pueden no dar prioridad a la producción viable de alimentos o a la gestión activa de la tierra. Con el fin de preservar la integridad y la eficacia de los instrumentos de desarrollo rural, es esencial destinar los limitados recursos disponibles a los jóvenes agricultores que se enfrentan a barreras de entrada bien documentadas y tienen más probabilidades de contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de la agricultura de la UE.

Enmienda 178
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores***, a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales, incluido el establecimiento de nuevos agricultores, y al desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones*** según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno	1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.

o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 179
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores, a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales, incluido el establecimiento de nuevos agricultores, y al desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.	1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores ***y mujeres agricultoras***, a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales, incluido el establecimiento de nuevos agricultores, y al desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.

Or. ro

Enmienda 180
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 2, se añade la letra siguiente:	***suprimida***

«d) el desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones, según determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 73, apartado 4, párrafo segundo, letra b).»;

Or. en

Justificación

Con el fin de preservar la integridad y la eficacia de los instrumentos de desarrollo rural, es esencial destinar los limitados recursos disponibles a los jóvenes agricultores que se enfrentan a barreras de entrada bien documentadas y tienen más probabilidades de contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de la agricultura de la UE.

Enmienda 181
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 2, se añade la letra siguiente:	***suprimida***
«d) el desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones, según determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 73, apartado 4, párrafo segundo, letra b).»;	

Or. en

Enmienda 182
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los Estados miembros concederán ayudas en forma de sumas a tanto alzado***, de instrumentos financieros o de una combinación de ambos***. Las ayudas se limitarán a:	Los Estados miembros concederán ayudas en forma de sumas a tanto alzado. Las ayudas se limitarán a:

Or. en

Justificación

Centrar la ayuda de la PAC en los jóvenes agricultores impulsa el relevo generacional, la productividad y la innovación en la agricultura. Una amplia subvencionabilidad para los nuevos agricultores y las pequeñas explotaciones podría diluir los fondos al favorecer modelos menos viables. Dirigir los recursos a los jóvenes agricultores, que se enfrentan a barreras de entrada, fortalece el desarrollo rural y la sostenibilidad agrícola de la Unión.

Enmienda 183
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayudas en forma de sumas a tanto alzado***, de instrumentos financieros o de una combinación de ambos***. Las ayudas se limitarán a:	Los Estados miembros concederán ayudas en forma de sumas a tanto alzado. Las ayudas se limitarán a:

Or. en

Enmienda 184
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un importe máximo de	a) un importe máximo de

100 000 EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letras ***a),*** b) y c);	100 000 EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letras b) y c);

Or. en

Enmienda 185
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75 – apartado 4 – letra a bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) un importe máximo de 150 000 EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra a);

Or. en

Enmienda 186
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe máximo de 50 000 EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).	***suprimida***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto hacer aún más hincapié en la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, que son esenciales para garantizar el relevo generacional, la productividad a largo plazo y la innovación en el sector agrícola. Si bien una mayor subvencionabilidad para los nuevos agricultores y las pequeñas explotaciones puede reflejar inclusividad, podría diluir el impacto estratégico de las ayudas de la PAC al asignar fondos públicos a modelos de negocio que pueden no dar prioridad a la producción viable de

alimentos o a la gestión activa de la tierra.

Enmienda 187
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe máximo de 50 000 EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).	***suprimida***

Or. en

Justificación

Centrar la ayuda de la PAC en los jóvenes agricultores impulsa el relevo generacional, la productividad y la innovación en la agricultura. Una amplia subvencionabilidad para los nuevos agricultores y las pequeñas explotaciones podría diluir los fondos al favorecer modelos menos viables. Dirigir los recursos a los jóvenes agricultores, que se enfrentan a barreras de entrada, fortalece el desarrollo rural y la sostenibilidad agrícola de la Unión.

Enmienda 188
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra d
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 1 – apartado 18 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe máximo de ***50 000*** EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).	b) un importe máximo de ***75 000*** EUR para las actividades a que se refiere el apartado 2, letra d).

Or. it

Justificación

Con el fin de incentivar las inversiones de las pequeñas explotaciones agrícolas, se propone aumentar la cantidad a tanto alzado máxima.

Enmienda 189
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el 20 % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con ***la zona específica asegurada***.	Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el 20 % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con ***las pérdidas de cultivos, la zona afectada, las hectáreas o el número de animales afectados***.

Or. en

Enmienda 190
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el 20 % de la producción o de los	Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el 20 % ***de la superficie/el ganado***

ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. ***Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán*** las pérdidas, o a escala de la explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica asegurada.	***afectados o*** de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas ***se calcularán por hectáreas o ganado afectados,*** o a escala de la explotación, ***o*** a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica asegurada.

Or. en

Enmienda 191
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el ***20*** % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica asegurada.	Los Estados miembros velarán por que las ayudas solo se concedan para cubrir pérdidas que superen un umbral de al menos el ***15*** % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Los instrumentos sectoriales de gestión del riesgo de la producción calcularán las pérdidas, o a escala de la explotación, a escala de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica asegurada.

Or. ro

Enmienda 192
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Christine Schneider, Céline Imart, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los cultivos permanentes y en otros casos justificados para los que los métodos de cálculo a que se refiere el párrafo primero no sean adecuados, los Estados miembros podrán evaluar las pérdidas sobre la base de la producción o los ingresos anuales medios del agricultor durante un período que no exceda de ocho años, excluidos el valor más alto y el más bajo.	***Cuando*** los métodos de cálculo a que se refiere el párrafo primero no sean adecuados, los Estados miembros podrán evaluar las pérdidas sobre la base de la producción o los ingresos anuales medios del agricultor durante un período que no exceda de ocho años, excluidos el valor más alto y el más bajo.

Or. en

Justificación

Si bien la Comisión propone ampliar el período de cálculo del promedio «olímpico» de cinco a ocho años para los cultivos permanentes, este cambio debe aplicarse a todos los sectores, ya que todos ellos se enfrentan a una mayor volatilidad del rendimiento debido al cambio climático y a la inestabilidad del mercado. Esta aplicación más amplia garantizaría unos valores de referencia más precisos, justos y resilientes para todos los productores.

Enmienda 193
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2015
Artículo 78 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20) [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

La reserva agrícola existente debe seguir siendo el vehículo para prestar apoyo a los

agricultores que sufren desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, ya que son de carácter excepcional. Sin financiación adicional, la creación de nuevas intervenciones en el marco financiero actual añadiría complejidad y tendría un impacto negativo en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y en otras intervenciones de la PAC existentes durante lo que queda de la PAC actual,

Enmienda 194
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 78 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este artículo introduce un nuevo sistema de riesgo/crisis que sustituye a la reserva actual. Va más allá de la simplificación y requiere más debate. La inclusión de estos nuevos elementos podría retrasar el procedimiento. Dichos elementos deberían debatirse en el marco de la PAC posterior a 2028, de modo que podamos centrarnos en la simplificación de las normas actuales sin demora.

Enmienda 195
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Título III – capítulo IV – sección 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 78 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 78 bis, que introduce pagos para situaciones de crisis en el marco del Feader,

impone nuevos requisitos administrativos, lo que socava los objetivos de simplificación. La valiosa intención de la propuesta de abordar las emergencias climáticas requiere más aclaraciones sobre la financiación y la aplicación a fin de garantizar la coherencia. El aplazamiento de este mecanismo a futuras reformas de la PAC permitiría mantener debates exhaustivos para elaborar un marco sólido.

Enmienda 196
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores activos que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores activos que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos***, brotes de epizootias*** o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

Or. en

Enmienda 197
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores ***activos*** que se vean	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores ***y otros beneficiarios del***

afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.	***Feader*** que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.

Or. en

Enmienda 198
Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente ***una pérdida del 30 % de la rentabilidad anual promedio en comparación con la del período trienal anterior o una media trienal basada en el período quinquenal anterior, excluyendo el valor más alto y el***

más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

más bajo y efectuando ajustes por la inflación, o daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 199
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la ***superficie/el ganado***

agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

afectados o de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán ***por hectáreas o ganado afectados,*** a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 200
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso***, un brote de epizootia*** o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una

quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.	media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

Or. en

Enmienda 201
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. No obstante lo dispuesto en el artículo 111, párrafo primero, las letras h) ***e i)***, de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.	6. No obstante lo dispuesto en el artículo 111, párrafo primero, las letras h)***, i) y k)***, de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.

Or. en

Justificación

La excepción prevista en la letra k) también debe aplicarse a este tipo de intervenciones. La asignación financiera anual solo debe activarse en caso de catástrofe reconocida. Este enfoque ayudaría a evitar que queden fondos sin utilizar y el riesgo de liberación de créditos.

Enmienda 202
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. No obstante lo dispuesto en el	6. No obstante lo dispuesto en el

artículo 111, párrafo primero, las letras h) ***e i)***, de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.	artículo 111, párrafo primero, las letras h)***, i) y k)***, de dicho párrafo no se aplicarán a las ayudas en el marco de este tipo de intervención.

Or. en

Justificación

La excepción a lo dispuesto en la letra k) también debe aplicarse a esta intervención. La asignación financiera anual para la intervención solo debe activarse cuando se produzca una catástrofe y se reconozca. Esta propuesta puede evitar que quede parte de la asignación sin utilizar y la liberación de créditos.

Enmienda 203
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Benoit Cassart, Elsi Katainen, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 78 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los Estados miembros incluirán en sus informes anuales del rendimiento la ayuda concedida en virtud del presente artículo, incluidos los sectores afectados, los importes asignados y la justificación de la asignación de la ayuda, tal como se establece en el apartado 2.

Or. en

Justificación

The new Article 78a introduces an optional risk management instrument for the years 2026 and 2027. While voluntary in nature, it enables Member States to direct significant support to specific agricultural sectors in response to crises. Without appropriate transparency and oversight, this could lead to substantial imbalances in support levels across the EU and distort competition between farmers in different Member States. To ensure a fair and balanced implementation of this measure, and to enable the Commission and other Member States to monitor its impact, it is essential to establish a light but effective reporting mechanism. By requiring Member States to include data on targeted sectors, financial volumes, and the rationale for support in their annual performance reports, the amendment increases transparency without creating additional administrative burden. This pragmatic step supports the principle of equal treatment and prevents market fragmentation, while

leaving the flexibility of the instrument intact.

Enmienda 204
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 86 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, el plan estratégico de la PAC podrá prever que, en los casos de medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, la subvencionabilidad del gasto con cargo al FEAGA en relación con las modificaciones del plan estratégico de la PAC relacionadas con intervenciones contempladas en el artículo 41 bis pueda comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el acontecimiento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 205
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25 a (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 98

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	25 bis) en el artículo 98, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	Asignaciones financieras mínimas para la ayuda redistributiva a la renta
	1. Al menos el 10 % pero no más del 15 % de las asignaciones establecidas en el

anexo IX se reservarán anualmente para la ayuda redistributiva a la renta a que se refiere el artículo 29.

Or. en

Justificación

La introducción de un límite máximo del 15 % aporta una mayor previsibilidad y equidad en la aplicación de la ayuda redistributiva a la renta en todos los Estados miembros. Como la disposición vigente solo establece un umbral mínimo, no impide transferencias redistributivas excesivamente elevadas que puedan dar lugar a distorsiones en el mercado interior o a repercusiones desproporcionadas en determinadas estructuras agrícolas. El límite máximo del 15 % refleja la práctica actual de la mayoría de Estados miembros, lo que hace de él un límite superior realista y equilibrado.

Enmienda 206
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25 a (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 87

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	25 bis) se suprime el artículo 87 del Reglamento (UE) 2021/2116;

Or. en

Justificación

La condicionalidad social ya se aplica en virtud de otras políticas de la UE, y su inclusión en el marco de la PAC da lugar a la duplicación de sanciones para los agricultores. También genera una carga administrativa innecesaria para las autoridades nacionales. Su supresión aportaría una verdadera simplificación. Por lo tanto, proponemos, además del texto original, suprimir el artículo 87 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Enmienda 207
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116

Artículo 88

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	25 ter) se suprime el artículo 88 del Reglamento (UE) 2021/2116;

Or. en

Justificación

La condicionalidad social ya se aplica en virtud de otras políticas de la UE, y su inclusión en el marco de la PAC da lugar a la duplicación de sanciones para los agricultores. También genera una carga administrativa innecesaria para las autoridades nacionales. Su supresión aportaría una verdadera simplificación. Por lo tanto, proponemos, además del texto original, suprimir el artículo 88 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Enmienda 208
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) en el título IV, se inserta el artículo siguiente:	***suprimido***
«Artículo 96 bis	
Asignaciones financieras máximas para pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes	
1.	
Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se refieren los artículos 41 bis y 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el	

anexo XV, cuadro 1.

Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.

El gasto total del Feader para los pagos por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 78 bis no excederá de la suma de las asignaciones financieras indicativas para este tipo de intervención correspondientes a los ejercicios financieros de 2026 y 2027, establecidas por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobadas por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.

2.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro decida no prestar ayuda para pagos por situaciones de crisis de conformidad con el artículo 78 bis, el importe máximo anual que podrá reservar dicho Estado miembro para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 2.

Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera

indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.»;

Or. en

Justificación

La reserva agrícola debe seguir prestando apoyo a los agricultores que sufren desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, ya que son de carácter excepcional. Sin financiación adicional, la creación de nuevas intervenciones en el marco financiero actual añadiría complejidad y tendría un impacto negativo en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y en otras intervenciones de la PAC existentes durante lo que queda de la PAC actual,

Enmienda 209
André Rodrigues, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) en el título IV, se inserta el artículo siguiente:	26) en el título IV, se inserta el artículo siguiente:
	en el artículo 96, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
	El porcentaje indicado en el apartado 1 podrá incrementarse en un máximo de 10 puntos porcentuales siempre que la cantidad correspondiente al porcentaje en que se rebase el 13 % se asigne a la ayuda a los pastos permanentes o a los cultivos proteicos con arreglo al título III, capítulo II, sección 3, subsección 1.

Or. en

Justificación

La inclusión de los pastos permanentes en la ayuda a la renta asociada proporciona un incentivo directo para preservar los ecosistemas ricos en carbono y apoyar los sistemas de ganadería extensiva. El aumento de la flexibilidad, que permite a los Estados miembros superar el límite máximo del 13 % en hasta 10 puntos porcentuales si la ayuda se destina a pastos o proteaginosas, complementa la relajación de la norma BCAM 1 y permite pasar de una obligación reglamentaria a una ayuda positiva. Este enfoque garantiza beneficios medioambientales al tiempo que hace posible la simplificación y la subsidiariedad.

Enmienda 210
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 97 – apartado 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	en el artículo 97, apartado 1, se añade el inciso i) siguiente:
	«A fin de mantener el nivel de ambición necesario para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros deberán garantizar que los fondos utilizados para financiar medidas en virtud de las BCAM, que eran vinculantes con arreglo al marco regulador antes de la aplicación de la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115, de 14 de mayo de 2025, sigan estando disponibles en la misma cantidad para otras medidas aplicadas en virtud de los artículos 31 y 70 de dicho Reglamento.»;

Or. en

Justificación

Si las medidas nacionales de protección del medio ambiente y el clima (incluidas anteriormente en la condicionalidad) pueden recompensarse financieramente en el futuro, esto podría reducir la financiación disponible para los objetivos medioambientales y

climáticos. Para mantener el mismo nivel de protección del medio ambiente y del clima en el marco de la PAC, los Estados miembros deben asignar una cantidad equivalente de recursos financieros a otras medidas pertinentes.

Enmienda 211
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 1.	Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 1.

Or. en

Enmienda 212
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el	Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 1.

anexo XV, cuadro 1.

Or. en

Enmienda 213
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refieren los artículos 41 bis y*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 1.	Para cada Estado miembro, el importe máximo que puede reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se ***refiere el artículo*** 78 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 1.

Or. en

Enmienda 214
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad	***suprimido***

con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 215
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2015
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 216
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión del concepto de pago complementario por situaciones de crisis.

Enmienda 217
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro decida no prestar ayuda para pagos por situaciones de crisis de conformidad con el artículo 78 bis, el importe máximo anual que podrá reservar dicho Estado miembro para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 2.	***suprimido***
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos	

complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 218
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro decida no prestar ayuda para pagos por situaciones de crisis de conformidad con el artículo 78 bis, el importe máximo anual que podrá reservar dicho Estado miembro para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 219
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115

Artículo 96 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro decida no prestar ayuda para pagos por situaciones de crisis de conformidad con el artículo 78 bis, el importe máximo anual que podrá reservar dicho Estado miembro para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV, cuadro 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 220
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 98 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) en el artículo 98, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente: «1. Al menos el 10 % y como máximo el 12 % de las asignaciones establecidas en el anexo IX se reservarán anualmente para la ayuda redistributiva a la renta a que se refiere el artículo 29.

Or. en

Justificación

El artículo 98, apartado 1, del Reglamento sobre los planes estratégicos establece la obligación de los Estados miembros de redistribuir al menos el 10 % de los pagos directos a los pequeños agricultores. Sin embargo, el Reglamento no fija un límite máximo para la redistribución. Se

propone fijar un límite máximo del 12 %.

Enmienda 221
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 96 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los años naturales 2025 y 2026, el gasto anual total para los pagos complementarios por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 41 bis no excederá de la asignación financiera indicativa para este tipo de intervención correspondiente al año natural pertinente, establecida por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 222
André Rodrigues, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 103

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. en el artículo 103, se añade el apartado 6 siguiente:
	6. Los programas POSEI establecidos en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013 podrán ser objeto de transferencias con arreglo al presente artículo. Los Estados miembros con regiones ultraperiféricas, tal como se definen en el artículo 349 del

Tratado, podrán transferir importes del FEAGA para reforzar las asignaciones POSEI correspondientes, con sujeción a los objetivos y límites del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que los programas POSEI pueden optar a transferencias entre pilares de la PAC. Simplifica la gestión financiera de las regiones ultraperiféricas al permitir un uso más flexible de los fondos existentes.

Enmienda 223
Tomáš Kubín
en nombre del Grupo PfE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 98 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	26 bis) en el artículo 98, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Al menos el 10 % de las asignaciones establecidas en el anexo IX se reservarán anualmente para la ayuda redistributiva a la renta a que se refiere el artículo 29.	«1. Al menos el 10 % ***pero no más del 15 %*** de las asignaciones establecidas en el anexo IX se reservarán anualmente para la ayuda redistributiva a la renta a que se refiere el artículo 29.»;

Or. en

(32021R2115)

Justificación

Un límite máximo del 15 % para la ayuda redistributiva a la renta mejora la previsibilidad y la equidad en todos los

Estados miembros, evitando transferencias excesivas que puedan generar distorsiones del mercado o tener repercusiones desproporcionadas

en las explotaciones agrícolas. Se propone un límite equilibrado y se aclara la presupuestación de los planes estratégicos de la PAC, al tiempo que

se apoya a los agricultores activos, independientemente de su tamaño y del tipo de producción. Esta enmienda promueve

la transparencia, la equidad y la coherencia de las políticas a escala de la UE.

Enmienda 224
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 97 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) en el artículo 97, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. En cada año natural de 2026 a 2027, se reservará, como mínimo, el 35 % de las asignaciones establecidas en el anexo IX para los ecorregímenes a que se refiere el título III, capítulo II, sección 2, subsección 4. »;

Or. en

Justificación

Para «predicar con el ejemplo», como dice la expresión, y apostar por más incentivos que obligaciones, necesitamos más zanahorias, ya que tenemos menos palo. Sin embargo, en los últimos cinco cambios legislativos que simplificaron la condicionalidad, y en este sexto, cada uno de ellos sin evaluación de impacto, solo vemos menos palo; así pues, para dar más zanahorias, se debe incrementar la compartimentación para los ecorregímenes. Esto también es necesario para evitar retrocesos, ya que las medidas obligatorias aplicables a todos han pasado a ser medidas voluntarias de contenido similar y mucha menor aceptación/cobertura, por lo que se necesitan más fondos para alcanzar el mismo efecto que antes.

Enmienda 225
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 27
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 111 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra e) del párrafo primero no se aplicará ***a las intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores encuadrados en los pagos directos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.	La letra e) del párrafo primero no se aplicará al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

Or. en

Enmienda 226
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 27
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 111 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra e) del párrafo primero no se aplicará ***a las intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores encuadrados en los pagos directos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** al	La letra e) del párrafo primero no se aplicará al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1,

tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

Or. en

Enmienda 227
André Rodrigues, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 27
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 111 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra e) del párrafo primero no se aplicará ***a las intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores encuadrados en los pagos directos a que se hace referencia en el artículo 41 bis,*** al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención	La letra e) del párrafo primero no se aplicará al tipo de intervención en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervención de cooperación a que se refiere el artículo 77 ni a la intervenciones en el marco del tipo de intervención correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

correspondiente a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores en el marco del desarrollo rural a que se hace referencia en el artículo 78 bis.

Or. en

Enmienda 228
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 28
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 115 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una breve descripción de la financiación nacional adicional para las intervenciones para el desarrollo rural establecidas en el título III, capítulo IV, ***y para las intervenciones correspondientes a los pagos complementarios por situaciones de crisis a los agricultores que se establecen en el artículo 41 bis*** que se proporciona en el marco del plan estratégico de la PAC, incluidos los importes por intervención y una indicación del cumplimiento de los requisitos ***establecidos en el*** presente Reglamento;	a) una breve descripción de la financiación nacional adicional para las intervenciones para el desarrollo rural establecidas en el título III, capítulo IV, que se proporciona en el marco del plan estratégico de la PAC, incluidos los importes por intervención y una indicación del cumplimiento de los requisitos ***en virtud del*** presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Se mantiene la redacción actual del Reglamento.

Enmienda 229
Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115

Artículo 119 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros consultarán a las principales organizaciones agrícolas nacionales antes de presentar cualquier notificación o solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC. El proceso de consulta y los dictámenes recibidos se harán públicos junto con la notificación.

Or. en

Justificación

Se trata de garantizar que las organizaciones representativas de los agricultores participen sistemáticamente en la planificación estratégica de la aplicación de la PAC. Se refuerza la subsidiariedad y la legitimidad democrática y se responde a las preocupaciones de larga data de los agricultores por las decisiones impuestas desde arriba.

Enmienda 230
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las modificaciones del plan ***de metas y del plan*** financiero del plan estratégico de la PAC a que se refiere el artículo 112, incluidas las modificaciones de la contribución del Feader a InvestEU a que se refiere el artículo 81, las modificaciones de la contribución total del Feader a cada tipo de intervención para todo el período cubierto por el plan estratégico de la PAC o las modificaciones relacionadas con los porcentajes de contribución del Feader a que se refiere el artículo 91.	d) las modificaciones del plan financiero del plan estratégico de la PAC a que se refiere el artículo 112, incluidas las modificaciones de la contribución del Feader a InvestEU a que se refiere el artículo 81, las modificaciones de la contribución total del Feader a cada tipo de intervención para todo el período cubierto por el plan estratégico de la PAC o las modificaciones relacionadas con los porcentajes de contribución del Feader a que se refiere el artículo 91.

Or. en

Justificación

Solo las modificaciones que tengan por objeto hitos o metas vinculados a indicadores de resultados marcados con la indicación «ER» en el anexo I se presentarán como modificaciones estratégicas, tal como se definen en el apartado 2, letra b), del artículo 119 revisado.

Enmienda 231
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las modificaciones del plan ***de metas y del plan*** financiero del plan estratégico de la PAC a que se refiere el artículo 112, incluidas las modificaciones de la contribución del Feader a InvestEU a que se refiere el artículo 81, las modificaciones de la contribución total del Feader a cada tipo de intervención para todo el período cubierto por el plan estratégico de la PAC o las modificaciones relacionadas con los porcentajes de contribución del Feader a que se refiere el artículo 91.	d) las modificaciones del plan financiero del plan estratégico de la PAC a que se refiere el artículo 112, incluidas las modificaciones de la contribución del Feader a InvestEU a que se refiere el artículo 81, las modificaciones de la contribución total del Feader a cada tipo de intervención para todo el período cubierto por el plan estratégico de la PAC o las modificaciones relacionadas con los porcentajes de contribución del Feader a que se refiere el artículo 91.

Or. en

Justificación

Solo las modificaciones que den lugar a cambios en los hitos o metas en el marco de los indicadores de resultados marcados con «ER» en el anexo I se presentarán como modificación estratégica [tal como se establece en la letra b), apartado 2, del artículo 119 sustituido].

Enmienda 232
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las solicitudes de modificación estratégica de los planes estratégicos de la PAC deberán estar debidamente justificadas y, en particular, expondrán cuál es el impacto previsto de las modificaciones del plan en lo que se refiere a la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2. Deberán ir acompañadas del plan modificado, incluidos los anexos actualizados según corresponda**.**	Las solicitudes de modificación estratégica de los planes estratégicos de la PAC deberán estar debidamente justificadas y, en particular, expondrán cuál es el impacto previsto de las modificaciones del plan en lo que se refiere a la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2. Deberán ir acompañadas del plan modificado, incluidos los anexos actualizados según corresponda***; los Estados miembros velarán por que, antes de presentar a la Comisión modificaciones estratégicas de los planes estratégicos de la PAC, se emprendan consultas y negociaciones completas con las partes interesadas sobre el contenido de las modificaciones.***

Or. en

Enmienda 233
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de treinta días ***hábiles*** a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.	5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de treinta días ***naturales*** a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.

Or. ro

Enmienda 234
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de ***treinta*** días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.	5. La Comisión formulará observaciones en un plazo de ***quince*** días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de modificación a que se hace referencia en el apartado 2. Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión toda la información adicional que sea necesaria.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el creciente dinamismo del comercio internacional y los efectos climáticos adversos cada vez más frecuentes, factores ambos que socavan la estabilidad de los ingresos de los agricultores y su competitividad, es esencial permitir un procedimiento más rápido para adecuar los planes estratégicos a las nuevas circunstancias, con el fin de garantizar a los Estados miembros flexibilidad en la aplicación de los planes estratégicos, y hacer posible así la consecución efectiva de los objetivos de la PAC.

Enmienda 235
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La aprobación de una solicitud de modificación estratégica de un plan estratégico de la PAC tendrá lugar a más tardar ***tres*** meses después de que el Estado miembro interesado la haya presentado.	6. La aprobación de una solicitud de modificación estratégica de un plan estratégico de la PAC tendrá lugar a más tardar ***dos*** meses después de que el Estado miembro interesado la haya presentado.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el creciente dinamismo del comercio internacional y los efectos climáticos adversos cada vez más frecuentes, factores ambos que socavan la estabilidad de los ingresos de los agricultores y su competitividad, es esencial permitir un procedimiento más rápido para adecuar los planes estratégicos a las nuevas circunstancias, con el fin de garantizar a los Estados miembros flexibilidad en la aplicación de los planes estratégicos, y hacer posible así la consecución efectiva de los objetivos de la PAC.

Enmienda 236
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán introducir y aplicar en cualquier momento otras modificaciones de sus planes estratégicos de la PAC distintas de las modificaciones estratégicas a que se refiere el apartado 2. Notificarán esas otras modificaciones a la Comisión a más tardar en el momento en que empiecen a aplicarlas y las añadirán al plan estratégico de la PAC modificado presentado junto con la siguiente solicitud de modificación de conformidad con el apartado 2.	Los Estados miembros podrán***, tras haber consultado a las partes interesadas y haber alcanzado con ellas compromisos sobre el contenido de las modificaciones,*** introducir y aplicar en cualquier momento otras modificaciones de sus planes estratégicos de la PAC distintas de las modificaciones estratégicas a que se refiere el apartado 2. Notificarán esas otras modificaciones a la Comisión a más tardar en el momento en que empiecen a aplicarlas y las añadirán al plan estratégico de la PAC modificado presentado junto con la siguiente solicitud de modificación de conformidad con el apartado 2.

Or. en

Justificación

Se debe consultar con las partes interesadas cualquier cambio en los planes estratégicos de la PAC.

Enmienda 237
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119 – apartado 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se introduzcan modificaciones en relación con las normas BCAM ***1 y 4***, los Estados miembros garantizarán ***que dichas modificaciones no ponen*** en peligro los objetivos medioambientales ***y climáticos relacionados, según proceda, con la conservación de los pastos permanentes o la protección de los cursos de agua frente a la contaminación y proporcionarán una justificación específica de ello***.	En caso de que se introduzcan modificaciones en relación con las normas BCAM, los Estados miembros garantizarán ***y proporcionarán una justificación específica, fiable y con referencia científica para cada modificación, a fin de no poner*** en peligro los objetivos medioambientales***, en materia de biodiversidad y en materia de adaptación al cambio climático, ni la igualdad de condiciones en el mercado único***. ***Las modificaciones del conjunto de normas serán coherentes con el acervo de la Unión vigente y aplicable en los ámbitos pertinentes.***

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión facilita a los Estados miembros la adopción de modificaciones no estratégicas sin el control y la aprobación de la Comisión. Para garantizar que esas modificaciones no pongan en peligro los objetivos medioambientales y climáticos, o la igualdad de condiciones en el mercado único, son necesarias justificaciones de base científica de las modificaciones relacionadas con las normas BCAM.

Enmienda 238
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 119

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión no se oponga a las modificaciones notificadas en el plazo de ***treinta*** días hábiles a partir de la	Cuando la Comisión no se oponga a las modificaciones notificadas en el plazo de ***quince*** días hábiles a partir de la

presentación de la notificación, las modificaciones surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de la notificación. La Comisión se opondrá a una modificación notificada si halla que esta es incompatible con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 2021/2116, así como con los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dichos Reglamentos.	presentación de la notificación, las modificaciones surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de la notificación. La Comisión se opondrá a una modificación notificada ***solo*** si***, en el plazo anteriormente indicado,*** halla que esta es incompatible con el ***artículo 6 del*** presente Reglamento y ***con otros requisitos establecidos en*** el Reglamento (UE) 2021/2116, así como con los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dichos Reglamentos.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el creciente dinamismo del comercio internacional y los efectos climáticos adversos cada vez más frecuentes, factores ambos que socavan la estabilidad de los ingresos de los agricultores y su competitividad, es esencial permitir un procedimiento más rápido para adecuar los planes estratégicos a las nuevas circunstancias, con el fin de garantizar a los Estados miembros flexibilidad en la aplicación de los planes estratégicos, y hacer posible así la consecución efectiva de los objetivos de la PAC.

Enmienda 239
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30
Artículo 120

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) se suprime el artículo 120;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Suprimir el artículo 120 podría socavar aún más el carácter común de la PAC y la aplicación de la legislación armonizada en toda la UE.

Enmienda 240
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 120

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) se suprime el artículo 120;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta propuesta haría que la PAC dejara de cumplir los objetivos climáticos y medioambientales de la UE y contradice el artículo 11 del TFUE. Los próximos actos legislativos deberán ser coherentes y estar coordinados con la PAC.

Enmienda 241
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) se suprime el artículo 120;	***suprimido***

Or. en

Justificación

En general, la PAC debe contribuir a la coherencia de las políticas, y los agricultores deben beneficiarse de las nuevas oportunidades de ingresos que puedan introducirse. La supresión del artículo 120 es contraria al artículo 11 del TFUE.

Enmienda 242
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 120

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) se suprime el artículo 120;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los planes estratégicos de la PAC seguirán teniendo que actualizarse para evitar la sobrerregulación entre las obligaciones derivadas de los regímenes propios de los Estados miembros, la legislación de la UE y los regímenes privados, por ejemplo, la captura de carbono en suelos agrícolas, que ofrece un nuevo flujo de ingresos a los agricultores y los silvicultores. Además, la falta de coherencia política también provoca el despilfarro de fondos de la UE, que son cada vez más limitados, ya que una política paga las externalidades de otra.

Enmienda 243
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Benoit Cassart, Elsi Katainen, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 33 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 134 – apartado 5 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la ayuda destinada a los beneficiarios en virtud de los artículos 41 bis y 78 bis, incluidos los sectores afectados, los importes asignados y la justificación de su concesión.

Or. en

Justificación

The new crisis-related support instruments under Articles 41a and 78a give Member States the ability to respond flexibly to adverse events by targeting support to specific sectors. While this flexibility is necessary to address urgent national or sectoral needs, it should be accompanied by transparency and basic coordination at EU level to prevent market distortions and ensure equal treatment among farmers across Member States. Including a mandatory reporting element in the annual performance report is a proportionate and effective way to monitor the use of these instruments.This amendment introduces such a requirement, enabling the Commission and other stakeholders to assess the justification, scope, and distribution of crisis support in a structured manner.

Enmienda 244
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 35
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 159

Texto de la Comisión	*Enmienda*
35) se suprime el artículo 159;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Al suprimir el artículo 159, se eliminaría un compromiso importante y arduamente negociado durante la última reforma de la PAC, relativo a la revisión de la base del acervo medioambiental y climático de la Unión vigente recogido en el anexo XIII.

Enmienda 245
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
35) se suprime el artículo 159;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los planes estratégicos de la PAC seguirán teniendo que actualizarse para evitar la sobrerregulación entre las obligaciones derivadas de los regímenes propios de los Estados miembros, la legislación de la UE y los regímenes privados, por ejemplo, la captura de carbono en suelos agrícolas, que ofrece un nuevo flujo de ingresos a los agricultores y los silvicultores.

Enmienda 246
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
35) se suprime el artículo 159;	***suprimido***

Or. en

Justificación

En general, la PAC debe contribuir a la coherencia de las políticas, y los agricultores deben beneficiarse de las nuevas oportunidades de ingresos que puedan introducirse. La supresión del artículo 120 es contraria al artículo 11 del TFUE.

Enmienda 247
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
36) los anexos I***, II y III*** se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;	36) los anexos I ***y II*** se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 248
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
36) los anexos I***, II y III*** se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;	36) los anexos I ***y II*** se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 249
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 ter) en el anexo III, se suprime la BCAM 2;

Or. en

Justificación

La versión actual de la BCAM 2 ha generado desacuerdos entre algunos Estados miembros y la Comisión. Algunas de las definiciones utilizadas para la protección de los humedales son contradictorias con otros reglamentos y directivas. Estos problemas de interpretación de distintas partes del Derecho de la UE ocasionan problemas a las explotaciones agrícolas. Por lo tanto, se propone suprimir la BCAM 2.

Enmienda 250
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 quater) en el anexo III, se suprime la BCAM 5;

Or. en

Justificación

La BCAM 5 ha quedado obsoleta. Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2115, el Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado varias directivas y reglamentos. Legislación más reciente de la UE establece obligaciones detalladas para que los agricultores protejan el suelo. Algunas disposiciones de la nueva legislación entran en contradicción con la BCAM 5. Se propone mantener la nueva normativa y suprimir parte de la antigua.

Enmienda 251
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 bis) se suprime el anexo IV;

Or. en

Enmienda 252
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	El artículo 97, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:
	«Artículo 97 Asignaciones financieras mínimas para los ecorregímenes
	1. En cada año natural de 2026 a 2027, se reservará, como mínimo, el 35 % de las asignaciones establecidas en el anexo IX para los ecorregímenes a que se refiere el título III, capítulo II, sección 2, subsección 4. »;

Or. en

Enmienda 253
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 3 – apartado 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 119, apartado 11, del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados

miembros podrán decidir, para el año de solicitud 2026, que las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con los cambios derivados de la modificación del presente Reglamento puedan surtir efectos jurídicos antes de su aprobación por la Comisión.

Or. en

Justificación

Los cambios propuestos debían haber sido directamente aplicables en la legislación nacional inmediatamente después de la adopción del Reglamento. Sin embargo, si el Reglamento no se aprueba hasta finales de 2025 y los Estados miembros no pueden presentar a tiempo una modificación del plan estratégico, dejará de ser viable la aplicación práctica en el ejercicio financiero 2026, en particular en el caso de los pagos directos.

Enmienda 254
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Elsi Katainen, Valérie Hayer, Benoit Cassart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión de introducir un nuevo artículo 13 bis relativo a la gobernanza de los datos de la PAC y de la interoperabilidad introduce un marco amplio y técnicamente complejo que va mucho más allá del objetivo declarado de esta iniciativa legislativa, que es aportar con urgencia simplificación y ayuda a los agricultores y las administraciones.

Enmienda 255
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116

Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*	
[...]		
[...]	***[...]***	***s u p r i m i d o***
	[...]	

Or. en

Justificación

El objetivo de la propuesta de Reglamento es simplificar los procedimientos administrativos, lo que, entre otros beneficios, reduciría los costes tanto para los agricultores como para las administraciones. Este artículo no reduce, sino que introduce, una carga administrativa e implica unos costes considerables de aplicación.

Enmienda 256
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Título II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

La introducción del artículo 13 bis, que establece una nueva autoridad para la gobernanza de los datos, impone requisitos administrativos adicionales, lo que socava el principio general de simplificación. La falta de claridad de su ámbito de aplicación y sus exigencias de recursos hace necesarias más aclaraciones para garantizar una integración efectiva con los sistemas existentes, lo que requiere un diálogo exhaustivo con las partes interesadas. El aplazamiento de este mecanismo a futuras reformas de la PAC permite elaborar un marco sólido sin comprometer los actuales esfuerzos de simplificación.

Enmienda 257
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13 bis	***suprimido***

Or. en

Enmienda 258
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este artículo añade nuevas obligaciones para los Estados miembros y va más allá de la simplificación. La inclusión de estos elementos podría retrasar el procedimiento. Dichos elementos deben abordarse en el debate sobre la PAC posterior a 2028, de modo que la reforma actual pueda aportar una simplificación real sin cargas innecesarias.

Enmienda 259
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará una autoridad responsable de adoptar o coordinar acciones para lograr y mantener la interoperabilidad nacional y transfronteriza entre los sistemas de información utilizados para la aplicación, la administración, el seguimiento y la evaluación de la PAC en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC. A efectos del presente artículo, se entenderá por interoperabilidad la capacidad de los sistemas de información para interactuar entre sí compartiendo datos a través de la comunicación electrónica.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este nuevo artículo no tiene por objeto una simplificación, sino la transferencia de obligaciones adicionales al Estado miembro; esta propuesta no debe formar parte de un paquete de simplificación. La propuesta legislativa debería centrarse únicamente en la simplificación real. Elementos completamente nuevos necesitan más tiempo de debate, por lo que solo retrasarían el procedimiento. Teniendo esto en cuenta, los nuevos elementos deben abordarse en el debate sobre la futura PAC 2028+, de modo que consigamos simplificar la base jurídica actual lo antes posible.

Enmienda 260
André Rodrigues, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará una autoridad responsable de adoptar o coordinar acciones para lograr y mantener la interoperabilidad nacional y transfronteriza entre los sistemas de información utilizados para la aplicación, la administración, el seguimiento y la	1. Cada Estado miembro designará una autoridad responsable de adoptar o coordinar acciones para lograr y mantener la interoperabilidad nacional y transfronteriza entre los sistemas de información utilizados para la aplicación, la administración, el seguimiento y la

evaluación de la PAC en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC. A efectos del presente artículo, se entenderá por interoperabilidad la capacidad de los sistemas de información para interactuar entre sí compartiendo datos a través de la comunicación electrónica.	evaluación de la PAC en beneficio de los agricultores y otros beneficiarios de la PAC. ***Esta autoridad actuará sobre la base de las estructuras administrativas existentes y garantizará una coordinación efectiva con los organismos pagadores.*** A efectos del presente artículo, se entenderá por interoperabilidad la capacidad de los sistemas de información para interactuar entre sí compartiendo datos a través de la comunicación electrónica.

Or. en

Justificación

Se evita la duplicación de entidades y se respeta la organización administrativa de cada Estado miembro.

Enmienda 261
André Rodrigues, Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El uso de sistemas digitales interoperables no será obligatorio para los agricultores a menos que los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, garanticen que:
	a) las herramientas digitales necesarias para el cumplimiento son accesibles y asequibles para todos los agricultores;
	b) se disponga de apoyo técnico adecuado, en particular a través de servicios de asesoramiento o líneas de ayuda;
	c) se ofrezcan oportunidades de formación, prestando especial atención a los agricultores con capacidades digitales limitadas.

Or. en

Justificación

Se garantiza que la interoperabilidad se aplique de manera justa e inclusiva, teniendo en cuenta el acceso de los agricultores a herramientas, apoyo y formación.

Enmienda 262
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad designada desempeñará, en particular, las siguientes tareas:	***suprimido***
a) elaborar y presentar a la Comisión una hoja de ruta a nivel del Estado miembro para lograr y mantener la interoperabilidad (en lo sucesivo, "hoja de ruta");	
b) la coordinación de la aplicación o, según decida el Estado miembro, la aplicación de la hoja de ruta de manera eficiente, eficaz y oportuna.	
Los Estados miembros notificarán a la Comisión la designación de la autoridad a más tardar el [...] [OPOCE: en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento].	

Or. en

Justificación

El objetivo de la propuesta es simplificar los procedimientos administrativos y reducir los costes tanto para los agricultores como para las administraciones. Sin embargo, este artículo introduce una carga administrativa adicional y genera unos costes considerables de aplicación.

Enmienda 263
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad designada desempeñará, en particular, las siguientes tareas:	***suprimido***
a) elaborar y presentar a la Comisión una hoja de ruta a nivel del Estado miembro para lograr y mantener la interoperabilidad (en lo sucesivo, "hoja de ruta");	
b) la coordinación de la aplicación o, según decida el Estado miembro, la aplicación de la hoja de ruta de manera eficiente, eficaz y oportuna.	
Los Estados miembros notificarán a la Comisión la designación de la autoridad a más tardar el [...] [OPOCE: en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento].	

Or. en

Enmienda 264
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La hoja de ruta contendrá, en particular, los elementos siguientes:	***suprimido***
a) la evaluación del estado actual de la interoperabilidad a que se refiere el apartado 1, así como la evaluación de los sistemas de identificación digital y los mecanismos de intercambio de datos	

utilizados actualmente;

b) la determinación de las necesidades para lograr y mantener la interoperabilidad a que se refiere el apartado 1 y el diseño de medidas para satisfacerlas, así como un calendario con hitos y metas para su aplicación;

c) la determinación de posibles sinergias con otras iniciativas de interoperabilidad nacionales y de la UE.

En la medida de lo posible, los Estados miembros basarán su evaluación de las necesidades y el diseño de las medidas en el principio de que los datos solo se recopilan una vez y se reutilizan.

Or. en

Enmienda 265
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 2 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) d) la forma de protección de los datos individuales, incluida su agregación y anonimización.

Or. it

Justificación

Por encima de todo, es fundamental mantener la protección y la propiedad de los datos.

Enmienda 266
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116

Artículo 13 bis – apartado 3 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) modalidades de protección de los datos individuales, incluida su agregación y anonimización.

Or. en

Enmienda 267
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 3 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) modalidades de protección de los datos individuales, incluida su agregación y anonimización.

Or. en

Justificación

Es de suma importancia proteger los datos individuales.

Enmienda 268
André Rodrigues, Cristina Maestre, Dario Nardella, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la medida de lo posible, los Estados miembros ***basarán su evaluación de las necesidades y el diseño de las medidas en el principio de que los datos*** solo se	Los Estados miembros ***velarán por que, en la aplicación del presente Reglamento, los datos facilitados por los agricultores y otros beneficiarios de la PAC*** solo se ***recopilen*** una vez y se ***reutilicen en todos***

recopilan una vez y se ***reutilizan***. ***los sistemas***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza el principio de «solo una vez», sustituyendo una redacción no vinculante por una obligación jurídica clara. Garantiza que no se pida a los agricultores que faciliten los mismos datos múltiples veces, reduciendo la carga administrativa y apoyando una aplicación de la PAC realmente simplificada.

Enmienda 269
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la hoja de ruta a que se refiere el apartado 3 a más tardar el 16 de septiembre de 2026.	***suprimido***
La Comisión evaluará las hojas de ruta de los Estados miembros y les comunicará sus observaciones sobre ellas a más tardar el 16 de noviembre de 2026. Los Estados miembros tendrán en cuenta en la mayor medida posible las observaciones de la Comisión y, en caso necesario, presentarán a la Comisión una versión revisada de la hoja de ruta a más tardar el 16 de diciembre de 2026.	
Los Estados miembros presentará a la Comisión las modificaciones, en su caso, de sus hojas de ruta. La Comisión evaluará las modificaciones de las hojas de ruta y comunicará a los Estados miembros sus observaciones sobre ellas en el plazo de dos meses a partir de su presentación. Los Estados miembros tendrán en cuenta en la mayor medida posible las observaciones de la Comisión.	

Or. en

Enmienda 270
André Rodrigues, Cristina Maestre, Dario Nardella, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los datos compartidos a través de sistemas interoperables en virtud del presente Reglamento se anonimizarán y utilizarán exclusivamente para fines relacionados con la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PAC o con fines estadísticos.

Or. en

Justificación

Se garantiza la confianza en los sistemas digitales limitando el uso de datos compartidos a fines estadísticos y de la PAC claramente definidos.

Enmienda 271
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La definición a que se hace referencia en el artículo 2, letra c), del presente Reglamento no será de aplicación al presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 272
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) en el artículo 16, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:	***suprimido***
«La reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.»;	

Or. it

Justificación

La reserva debería seguir siendo un instrumento para apoyar a los Estados miembros en la gestión de crisis, como ha ocurrido en los últimos años.

Enmienda 273
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) en el artículo 16, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:	***suprimido***
«La reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales,	

fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.»;

Or. en

Enmienda 274
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 275
André Rodrigues, Stefano Bonaccini, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión introduce un nuevo nivel de intervención sin garantizar financiación adicional.

Enmienda 276
Georgiana Teodorescu, Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La reserva no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. No obstante, la reserva podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 277
Dan-Ştefan Motreanu, Norbert Lins, Stefan Köhler, Paulo Do Nascimento Cabral, Christine Schneider, Céline Imart, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La reserva ***no se utilizará para medidas que presten ayuda a los agricultores afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes***. ***No obstante,*** la reserva ***podrá utilizarse para medidas destinadas a hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas las medidas adoptadas en virtud de los artículos 219 y 220 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013***.	***La decisión de la Comisión de activar*** la reserva ***deberá estar debidamente motivada***. ***La Comisión comunicará su decisión de activar*** la reserva ***al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora indebida***.

Or. en

Justificación

This amendment maintains the current purpose of the crisis reserve and is coherent with the removal of the complementary crisis payments. In recent consecutive years, the agricultural reserve has played a crucial role in responding to successive crises. However, its activation process lacked clarity and transparency, with very limited communication to Parliament before its activation. This amendment introduces a formal requirement for the Commission to present and justify any activation of the reserve, thus ensuring proper scrutiny and improving institutional trust in the use of this key instrument.

Enmienda 278
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5 bis) en el artículo 16, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 216, 219, 220 y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.»;

Or. en

Justificación

El objetivo de esta enmienda es incluir el artículo 216 relativo a las medidas de crisis del sector vitivinícola en la lista de medidas subvencionables con cargo a la reserva de crisis.

Enmienda 279
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) en el artículo 34, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente: «La Comisión liberará automáticamente cualquier parte de un compromiso presupuestario para intervenciones destinadas al desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para la prefinanciación o para efectuar pagos intermedios, o respecto de la cual no haya recibido ninguna declaración de gastos que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 6, letras a) y c), en concepto de gastos efectuados a más tardar el 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso presupuestario.»;

Or. it

Justificación

Las normas de desarrollo rural deben armonizarse con otros fondos de la UE.

Enmienda 280

Stefano Bonaccini, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 34 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) en el artículo 34, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. La Comisión liberará automáticamente la parte del compromiso presupuestario de las intervenciones para el desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación o para pagos intermedios, o respecto de la cual no haya recibido ninguna declaración de gastos que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 6, letras a) y c), en concepto de gastos efectuados a más tardar el 31 de diciembre del ***segundo*** año siguiente al del compromiso presupuestario.	«1. La Comisión liberará automáticamente la parte del compromiso presupuestario de las intervenciones para el desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación o para pagos intermedios, o respecto de la cual no haya recibido ninguna declaración de gastos que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 6, letras a) y c), en concepto de gastos efectuados a más tardar el 31 de diciembre del ***tercer*** año siguiente al del compromiso presupuestario.»;

Or. it

(32021R2116)

Enmienda 281
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	17 bis) Artículo 70
	Los Estados miembros velarán por que los beneficiarios del FEAGA y del Feader les faciliten la información necesaria para su identificación.

Or. en

Justificación

En la actualidad, los organismos pagadores solicitan esta información de forma excesivamente detallada, y los agricultores están obligados a comunicar esos datos e información, lo que resulta especialmente gravoso para las cooperativas agrícolas. Esta enmienda también suprime la obligación de mantener constantemente actualizado el registro pertinente. Si bien la responsabilidad jurídica recae en los Estados miembros, en la práctica la carga administrativa recae de manera desproporcionada en los agricultores. En muchos casos (por ejemplo, cooperativas agrícolas con cientos de miembros), la demanda de actualizaciones constantes es excesiva y carece de justificación.

Enmienda 282
Thomas Waitz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 72

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, los Estados miembros podrán optar por no llevar a cabo controles in situ cuando las condiciones de subvencionabilidad ***de*** las intervenciones sean objeto de seguimiento en el marco del sistema de monitorización de superficies a que se refiere el artículo 70.	No obstante, los Estados miembros podrán optar por no llevar a cabo controles in situ cuando las condiciones de subvencionabilidad ***que garantizan*** las intervenciones sean objeto de seguimiento en el marco del sistema de monitorización de superficies a que se refiere el artículo 70.

Or. en

Enmienda 283
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 83 – apartado 1 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de control de la

	condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refieren los artículos 70 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 por compromisos en terrenos forestales.

Or. en

Justificación

Given that the agricultural area managed by forest owners receiving payments under the interventions referred to in Articles 70 and 72 of Regulation (EU) 2021/2115 is limited, the application of the system of conditionality to these beneficiaries, who manage significant areas of forest, produces insufficient benefits compared to the significant costs and imposes a significant administrative burden on these beneficiaries and on national administrations and potential penalties on forest land payments based on irregularities for a secondary activity of these beneficiaries. In order to reduce these costs and facilitate the related administrative burden, it is appropriate to exempt beneficiaries of payments granted under Articles 70 and 72 for commitments on forest land from the application of the system of conditionality.

Enmienda 284
Veronika Vrecionová, Waldemar Buda, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 83 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los beneficiarios enumerados en el apartado 1 del presente artículo estarán exentos de controles en el marco del sistema establecido de conformidad con el mismo apartado cuando la superficie ***admisible*** para los pagos y el apoyo a que se refiere dicho apartado declarada en la solicitud geoespacial contemplada en el artículo 69, apartado 1, no supere las diez hectáreas.	2. Los beneficiarios enumerados en el apartado 1 del presente artículo estarán exentos de controles en el marco del sistema establecido de conformidad con el mismo apartado cuando la superficie ***declarada*** para los pagos y el apoyo a que se refiere dicho apartado declarada en la solicitud geoespacial contemplada en el artículo 69, apartado 1, no supere las diez hectáreas.

Or. en

Justificación

En el caso de los solicitantes con una superficie de hasta diez hectáreas, la superficie admisible solo puede verificarse mediante la realización de una inspección después del plazo

de selección. Dado que no es posible basar la selección en la superficie admisible verificada, debe utilizarse en su lugar la superficie declarada.

Enmienda 285
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 83 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los beneficiarios enumerados en el apartado 1 del presente artículo estarán exentos de controles en el marco del sistema establecido de conformidad con el mismo apartado cuando la superficie ***admisible*** para los pagos y el apoyo a que se refiere dicho apartado declarada en la solicitud geoespacial contemplada en el artículo 69, apartado 1, no supere las diez hectáreas.	2. Los beneficiarios enumerados en el apartado 1 del presente artículo estarán exentos de controles en el marco del sistema establecido de conformidad con el mismo apartado cuando la superficie ***declarada*** para los pagos y el apoyo a que se refiere dicho apartado declarada en la solicitud geoespacial contemplada en el artículo 69, apartado 1, no supere las diez hectáreas.

Or. en

Justificación

En el caso de los solicitantes con una superficie de hasta diez hectáreas, la superficie admisible solo puede verificarse mediante la realización de una inspección después del plazo de selección de los solicitantes para inspección. Por lo tanto, no es posible efectuar la selección en función de la superficie admisible. Por lo tanto, debe utilizarse la superficie declarada.

Enmienda 286
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 24 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 84 – apartado 1 bis – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el sistema de sanciones

administrativas de la condicionalidad no se aplicará a los beneficiarios de los pagos a que se refieren los artículos 70 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 por compromisos en terrenos forestales.

Or. en

Justificación

Given that the agricultural area managed by forest owners receiving payments under the interventions referred to in Articles 70 and 72 of Regulation (EU) 2021/2115 is limited, the application of the system of conditionality to these beneficiaries, who manage significant areas of forest, produces insufficient benefits compared to the significant costs and imposes a significant administrative burden on these beneficiaries and on national administrations and potential penalties on forest land payments based on irregularities for a secondary activity of these beneficiaries. In order to reduce these costs and facilitate the related administrative burden, it is appropriate to exempt beneficiaries of payments granted under Articles 70 and 72 for commitments on forest land from the application of the system of conditionality.

Enmienda 287
Christine Singer, Ciaran Mullooly, Benoit Cassart, Elsi Katainen, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 97 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) se inserta el artículo siguiente:
	Artículo 97 bis — Informe anual de pagos por situaciones de crisis
	A más tardar el 30 de septiembre de cada año siguiente al ejercicio presupuestario, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el uso de las ayudas previstas en los artículos 41 bis y 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115.

Or. en

Justificación

Con el fin de supervisar los posibles efectos en el mercado y los efectos distributivos de los

nuevos instrumentos de apoyo en el marco de crisis introducidos en virtud de los artículos 41 bis y 78 bis del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión debe presentar un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo. Esto garantizará la transparencia, hará posible la supervisión política y apoyará la aplicación coherente de estas intervenciones en toda la Unión.

Enmienda 288
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 25 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 103 – apartado 1 – letras b y c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	25 bis) en el artículo 103, apartado 1, las letras a) y b) se modifican como sigue:
	«a) hasta el 35 % de su asignación para pagos directos establecida en el anexo V, cuando proceda tras la deducción de las asignaciones para el algodón establecidas en el anexo VIII para los años naturales 2023 a 2026 a su asignación para el Feader en los ejercicios 2024 a 2027; o
	b) hasta el 35 % de su asignación para el Feader en los ejercicios 2024 a 2027 a su asignación para pagos directos establecida en el anexo V para los años naturales 2023 a 2026.»;

Or. en

Justificación

Aumentar el umbral de flexibilidad del 25 % al 35 % aporta a los Estados miembros una mayor capacidad para modular la asignación de fondos entre pagos directos y desarrollo rural de acuerdo con sus prioridades nacionales. Este ajuste también respalda un aumento de la inversión en objetivos medioambientales, climáticos y de desarrollo rural.

Enmienda 289
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 123 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) en el artículo 123, apartado 2, la letra c) se modifica como sigue:
	c) los agricultores y otros beneficiarios afectados reciban, mediante el uso de medios electrónicos si corresponde, información clara y precisa sobre los requisitos legales de gestión y las normas BCAM mínimas establecidas de conformidad con el título III, capítulo I, sección 2, a efectos de su aplicación en las explotaciones;

Or. en

Justificación

La enmienda suprime la siguiente referencia: «así como sobre los requisitos relacionados con la condicionalidad social establecidos en el título III, capítulo I, sección 3». Compatible con las enmiendas que suprimen, en la sección 3, el artículo 14 (condicionalidad social).

Enmienda 290
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 26 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 ter) Se suprime el anexo IV.

Or. en

Justificación

La enmienda suprime el anexo IV: «NORMAS DE CONDICIONALIDAD SOCIAL CON ARREGLO AL ARTÍCULO 14». Compatible con las enmiendas que suprimen, en la sección 3, el artículo 14.

Enmienda 291
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) Nº 1308/2013
Artículo 216 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Modificaciones del Reglamento (UE) 1308/2013
	En el artículo 216, se añade un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:
	2 bis. El presupuesto asignado en virtud del presente artículo también podrá financiarse con cargo a la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116 en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 292
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el artículo ***2, punto 5, será aplicable*** a partir del ***16 de octubre de*** 2025.	El artículo ***1, punto 4, letra b), punto 5 y punto 10, letra a), inciso ii), y el artículo 2, punto 20, punto 23, letras b) y c), y punto 24, letras a) y b), serán aplicables*** a partir del ***año de solicitud*** 2025.

Or. it

Justificación

Para que las medidas de simplificación sean inmediatamente aplicables, algunas de las modificaciones previstas en la propuesta deben entrar en vigor a partir del año de aplicación

2025.

Enmienda 293
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrada «BCAM 1» se sustituye por lo siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Justificación

Dado que la Comisión Europea no facilitó al legislador una evaluación de impacto adecuada, el legislador no dispone de cifras oficiales sobre el impacto exacto de los cambios aquí propuestos. Sobre la base de estimaciones, este cambio podría liberar alrededor de 125 millones de toneladas de CO_2 adicionales en toda la UE. Esta cantidad es equivalente, aproximadamente, a las emisiones totales de gases de efecto invernadero de Chequia en 2022. Además, los pastos tienen muchos efectos positivos en la biodiversidad.

Enmienda 294
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra a
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrada «BCAM 1» se sustituye por lo siguiente:	***suprimida***

[...]

Or. en

Justificación

Dado que la Comisión no facilitó al legislador ninguna evaluación de impacto, el legislador no dispone de cifras oficiales sobre el impacto exacto de los cambios aquí propuestos. Sobre la base de estimaciones, este cambio podría liberar alrededor de 125 millones de toneladas de CO_2 adicionales en toda la UE. Esta cantidad es equivalente, aproximadamente, a las emisiones totales de gases de efecto invernadero de Chequia en 2022.

Enmienda 295
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrada «BCAM 4» se sustituye por lo siguiente:	***suprimida***
[...]	
Como norma general y de conformidad con el Derecho de la Unión, las franjas de protección de las normas BCAM a lo largo de los cursos de agua deberán respetar una anchura mínima de tres metros en los que no se utilicen plaguicidas ni fertilizantes.	
En zonas con importantes drenajes y canales de irrigación, los Estados miembros, si está debidamente justificado en relación con dichas zonas, podrán adaptar la anchura mínima a las circunstancias locales específicas.	
A efectos de esta norma BCAM, los Estados miembros podrán utilizar la definición de cursos de agua establecida en la legislación nacional, siempre que dicha definición esté en consonancia con	

el objetivo principal de dicha norma BCAM.

Or. en

Justificación

Algunas normativas nacionales pueden permitir la exclusión de las acequias de las clasificaciones de los cursos de agua. Esta laguna normativa puede contribuir a aumentar los niveles de contaminación del agua procedente de la escorrentía agrícola, lo que se traduce en unos costes sociales más amplios que afectan especialmente a la pesca.

Enmienda 296
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de esta norma BCAM, los Estados miembros podrán utilizar la definición de cursos de agua establecida en la legislación nacional, siempre que dicha definición esté en consonancia con el objetivo principal de dicha norma BCAM.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 297
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de esta norma BCAM, los Estados miembros podrán utilizar la definición de cursos de agua establecida	***suprimido***

en la legislación nacional, siempre que dicha definición esté en consonancia con el objetivo principal de dicha norma BCAM.

Or. en

Enmienda 298
Veronika Vrecionová, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 se modifica como sigue:
	a bis) en las notas a pie de página sobre la «BCAM 2», se añade la siguiente nota a pie de página:
	«Los Estados miembros aplicarán la norma BCAM 2 estableciendo y apoyando regímenes voluntarios en favor del clima y el medio ambiente ("ecorregímenes") en las condiciones establecidas en el artículo 31. La ayuda a estos ecorregímenes compensará a los agricultores o grupos de agricultores participantes por los costes adicionales incurridos y las pérdidas de ingresos derivadas de los compromisos contraídos, e incentivará la participación.»;

Or. en

Enmienda 299
Thomas Waitz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III — BCAM 4 — nota a pie de página

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de esta norma BCAM, los Estados miembros podrán utilizar la definición de cursos de agua establecida en la legislación nacional, siempre que dicha definición esté en consonancia con el objetivo principal de dicha norma BCAM.	A efectos de esta norma BCAM, los Estados miembros podrán utilizar la definición de cursos de agua establecida en la legislación nacional, siempre que dicha definición esté en consonancia con el objetivo principal de dicha norma BCAM. ***Los Estados miembros justificarán la definición de «curso de agua» utilizando datos nacionales sobre la calidad del agua. La Comisión aprobará oportunamente el uso de la definición de «curso de agua» de la legislación nacional.***

Or. en

Enmienda 300
Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Anexo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se suprime la entrada «BCAM 5».

Or. en

Justificación

The deletion of GAEC 5 (erosion control) is justified as its environmental objectives are already effectively addressed through GAEC 6, which ensures minimum soil cover during the most the most erosion-prone periods of the year,particularly autumn and winter. GAEC 5,in practice, has led to additional administrative burdens and restrictions on necessary agronomic practices such as late-season soil cultivation and winter ploughing. These practices are agronomically necessary in some regions for phytosanitary purposes, e.g. to control Stolburand Syndrome Basses Richesses,where winter black fallow is part of the control strategy. Maintaining GAEC 6as the sole relevant standard for soil protection during erosion-sensitive periods ensures sufficient environmental safeguards and makes the additional requirement under GAEC 5 unnecessary. Removing GAEC 5 would therefore represent a meaningful simplification for farmers and administrations alike—without compromising the environmental ambitions of the CAP.